

NOTA: En caso de discrepancias en la redacción de los pliegos reguladores de esta licitación en distintos idiomas, prevalecerá en todo caso su redacción en lengua catalana.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA EN DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS PERSONALES (IMSP)

TRAMITACIÓN: ORDINARIA

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: ABIERTO (art. 156 LCSP)

Código de contrato	FEXP2020/00207	Descripción contrato	Prestación del servicio de limpieza en diversas dependencias del Instituto Municipal de Servicios Personales del Ayuntamiento de Badalona (IMSP).		
Importe Presupuesto base	1.172.824,40 .-€ IVA Incluido	Tipificación contrato	Servicios	Código CPV	90911200-8: Servicios de limpieza de edificios
Órgano contratación	de Presidencia del IMSP				

Índice

Cláusula 1. Objeto y régimen jurídico del contrato	7
Cláusula 2. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato	9
Cláusula 3. Duración del contrato	11
Cláusula 5. Publicidad de la licitación	15
Cláusula 6. Requisitos de capacidad, aptitud i solvencia de los licitadores.	15
Cláusula 7. Presentación de documentación y de proposiciones	18
Cláusula 8. Plazo para la presentación de la documentación y proposiciones	26
Cláusula 9. Criterios de valoración de las ofertas	27
Cláusula 10. Mesa de contratación	31
Cláusula 11. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación.....	34
Cláusula 12. Adjudicación del contrato	38
Cláusula 13. Garantía definitiva	39
Cláusula 14. Notificación de la adjudicación, perfeccionamiento y publicidad de la formalización del contrato	40

Cláusula 15. Inicio de las prestaciones	41
Cláusula 16. Pagos al contratista	41
Cláusula 17. Riesgos y ventura y revisión de precios	43
Cláusula 18. Dirección e inspección de la ejecución del contrato	43
Cláusula 20. Modificación del contrato.	55
Cláusula 21. Recepción de la prestación.	57
Cláusula 22. Sucesión en la persona del contratista. Subcontractación.....	57
Cláusula 23. Cesión del contrato	59
Cláusula 24. Retraso en las prestaciones	59
Cláusula 25. Responsabilidad en la ejecución del contrato	60
Cláusula 26. Resolución del contrato	61
Cláusula 29. Recursos legales de los licitadores. Régimen de invalidez y jurisdicción competente.....	63
Cláusula 30. Transparencia	65

CUADRO DE CARACTERISTICAS OBLIGATORIAS

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: Abierto (art. 156) sometido a regulación Armonizada.

TRAMITACIÓN: Ordinaria

PERFIL DE CONTRATANTE

<http://www.imspsbdn.cat/web/fonts/perfil/inici-licitacions.php>

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/perfil/imspsbdn

<https://contractaciopublica.gencat>.

CPV: 90911200-8: Servicios de limpieza de edificios.

CPA: 812110: Servicios de limpieza generales de edificios.

1. Necesidades administrativas a satisfacer:

Las necesidades a satisfacer a través de este contrato consisten en la prestación de servicios de limpieza de espacios de diversas dependencias del Instituto Municipal de Servicios Personales.

El principal objetivo que se pretende obtener con este contrato es mantener en perfecta limpieza los espacios, mobiliario y equipamiento de las siguientes dependencias del IMPS, con el fin de mantenerlos en las condiciones higiénicas, de confort y rendimiento adecuados:

Denominación	dirección	
OFICINAS:		
1. Gerencia del Instituto Municipal de Servicios Personales	C/ Laietània, 29-39	08911 - Badalona
CENTROS DE ATENCIÓN AMBULATORIA:		
2. Equip d'Atenció a la Infància i a l'Adolescència (EAIA)	C/ Temple 15, baixos	08911 - Badalona
3. Centre de Desenvolupament Infantil i Atenció Precoç	Av. Alfons XIII, 468 - 470	08913 - Badalona
CENTROS RESIDENCIALES:		
4. Residència i Centre de Dia Can Bosch	C/ Soledat, 5	08911 - Badalona
5. Llar - Residència Salut Mental Sant Roc	C/ Vélez Rubio 23 - 31	08918 - Badalona
6. Residència Dis. Físics	Av. Congrés Eucarístic, 14	08918 - Badalona
7. Servei d'habitatge Josep Padrós		
7. a Residència	C/ General Weyler, 77	08912 - Badalona
7.b Llars - residència	C/ Mossèn Anton Romeu, 80	08911 - Badalona
CENTROS EDUCATIVOS:		
8. Escola LLevant	Av. Martí Pujol, 110	08911 - Badalona
9. Escola Can Barriga	Av. Martí Pujol, 457	08917 - Badalona
10. Escola Maregassa	C/ Sant Lluc, 105 - 107	08918 - Badalona
11. Aula de Suport Unitat d'Educació Compartida (ASUEC)	Av. Doctor Bassols, 62	08914 - Badalona

EL IMSP no dispone de medios propios para poder realizar la actuación.

2. Naturaleza jurídica del contrato: Contrato administrativo ordinario de servicios

3.- Aspectos economicos:

3.1- Valor estimado: 2.035.480,36.-€ (antes del IVA)

Concepto	Importe (IVA excluido)
----------	------------------------

Presupuesto base de licitación I (IVA excluido)	969.276,36 euros
Posibles prórrogas	969.276,36 euros
Posibles modificaciones (10%)	96.927,64 euros
Total	2.035.480,36 euros

3.2- Presupuesto máximo de licitación: 1.172.824,40.-€ (a razón de 969.276,36 .-€ del importe base del contrato y 203.548,04.-€ en concepto de IVA al tipo del 21 %).

3.3- Financiación del contrato:

La financiación de la ejecución de este contrato de conformidad con el artículo 174 de la RDLEG 2/2004, de 5 de marzo, del Texto revisado de la ley reguladora de las fincas locales, quedará sometido a condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de los ejercicios futuros.

4.- Duración del contrato: el contrato tiene una duración prevista de 2 años con posibilidad de prórroga de hasta un máximo de 2 años adicionales.

5.- Responsable del contrato: la gerente del IMSP.

6.- Procedimiento:

6.1 Tipos de procedimiento de adjudicación: Abierto

6.2 Número de sobres: TRES SOBRES

6.3 Publicidad: Perfil de contratante

7.- Criterios de valoración de las ofertas: Ver la cláusula 9 de este pliego.

8.- Variantes o alternativas: No se admiten variantes.

9.- Clasificación del contratista: No se exigen.

10.- Garantías exigibles: garantía definitiva.

12.- Derechos y obligaciones de las partes: Ver cláusula 19.

13.- Subrogación del personal: Sí, ver Anexo 4.

14.-Seguros: Se exige la suscripción y el mantenimiento durante la vigencia de este contrato de una póliza de seguro civil con el fin de cubrir posibles responsabilidades que puedan derivarse de la realización del objeto de este contrato.

15.- Pago del precio y requisitos de facturación: Ver la cláusula 16.

16.- Revisión de precios: No procede.

17.- Penalizaciones al margen de las establecidas en el pliego general:

Ver la cláusula 25.

18.- Cesión y subcontratación: cláusulas 22 i 23.

19.- Condiciones especiales de ejecución: Sí, ver la cláusula 19.

20.- Causas de resolución del contrato: Ver la cláusula 26.

21.- Formalización del contrato: Ver la cláusula 14

22.- Lugar y fecha límite para la presentación de propuestas:

La propuesta se entregará, a través del Sobre Digital 2.0 de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública (PSCP).

Fecha: 35 días naturales contados a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación a la oficina de publicaciones de la Unión Europea.

23.- Servicio de información y de resolución de consultas a disposición de los licitadores:

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 138.3 de la LCSP, las dudas, consultas y/o solicitudes de información deben hacerse por escrito a la siguiente dirección de correo electrónico: anam.santiago@imspbdn.cat no más tarde de 6 días antes de que se haya finalizado la fecha límite para presentar las ofertas. El asunto del mensaje debe indicar obligatoriamente el código/número del expediente.

Igualmente, se informa a los interesados que la información relacionada con el estado de tramitación del presente procedimiento se publicará en el perfil del contratante, incluyendo las aclaraciones y modificaciones pertinentes, en su caso. Se recomienda a las partes interesadas consultar de forma periódica el perfil del contratante para estar informados del estado de la situación del procedimiento de contratación.

24.- Visita obligatoria a las instalaciones:

Las empresas interesadas en presentar oferta a la presente licitación deben realizar obligatoriamente una visita a las instalaciones que serán objeto de este contrato de limpieza para su correcto reconocimiento.

Se publicará en el perfil del contratante una relación de las fechas y horas de las visitas conjuntas que se realizarán en cada uno de los centros. Se garantizará que estas visitas tengan lugar como muy tarde, quince días antes de que finalice el plazo de presentación de las ofertas.

Cláusula 1. Objeto y régimen jurídico del contrato

1. Objeto del contrato.

El objeto del contrato es la prestación del servicio de limpieza en diversas dependencias del Instituto Municipal de Servicios Personales del Ayuntamiento de Badalona (IMSP).

2. La clasificación de los productos para actividades (CPA) del objeto del contrato corresponde al código 90911200-8: Servicios de limpieza de edificios y clasificación de CPA corresponde al código 812110: Servicios de limpieza generales de edificios.

3. El ámbito funcional del contrato, las operaciones concretas, las tareas a realizar y el procedimiento de trabajo son los detallados en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

4. A efectos de lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, la naturaleza y ampliación de las necesidades administrativas que se cubrirán con este contrato, la idoneidad del objeto del contrato y la justificación del procedimiento, así como los criterios de adjudicación del contrato están recogidas en el expediente correspondiente.

El objeto del contrato no se ha dividido en lotes con la motivación expresada en el informe técnico que consta incorporado en el expediente de contratación.

2. Régimen jurídico.

El contrato se tipifica como un contrato administrativo de servicios y está sujeto a la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y reglamentos de desarrollo. Las cuestiones no previstas en este pliego, el PPT y los documentos complementarios, están reguladas por la LCSP en aquello que tenga carácter básico o no haya otra regulación expresa.

Supletoriamente al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

2. Este contrato se rige por:

- Las cláusulas contenidas en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
- El Pliego de Prescripciones Técnicas.
- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por los que se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/HAT y 2014/24/HAT, de 26 de febrero de 2014.

- La Ley 7/1985, A partir del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Regimen Local
- Cualquier otra disposición que regule la contratación tanto en ambito estatal como de la Comunidad Autónoma de Cataluña y que sean aplicables a la misma.
- El Real Decreto 39/1997, de 17 enero, por el cual se aprueba el reglamento de los Servicios de Prevención.
- La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (modificada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre; RDL 5/2000, de 4 de agosto; y la Ley 39/1999, de 5 de noviembre).
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de les Administraciones Públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Regimen Jurídico del Sector Público.
- El Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la ley de los contratos del sector público, en todos los aquellos aspectos declarados básicos por la primera disposición final.
- El Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre – RGLCAP-), en todos aquellos aspectos de desarrollo básico que no se opongan a la Ley 9/2017.
- La Ley 26/2010, de 3 de agosto, de regimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.
- La Ley 29/2010, de 3 de agosto, de usos de medios electrónicos en el sector público de Cataluña.
- El Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.
- El Decreto 179/1996, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de entes locales de Cataluña.

3. La interpretación del contrato y las discrepancias con respecto a su aplicación se realizarán teniendo en cuenta en primer lugar el Pliego de cláusulas particulares y las prescripciones técnicas, que prevalecerán sobre cualquier otra norma.

4. La presentación de proposiciones implica la aceptación incondicional por parte de los licitadores del contenido del presente Pliego y de la totalidad de la documentación que conforma la presente licitación, sin excepción ni reserva.

5. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos y otros documentos contractuales de cualquier tipo que puedan aplicarse en la ejecución del asunto acordado, no eximirá al adjudicatario de la obligación de cumplirlos.

6. El adjudicatario se someterá a las decisiones del órgano de contratación y a la jurisdicción contenciosa administrativa en las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato.

7. Asimismo, la ejecución del contrato deberá observar la normativa de carácter técnico, medioambiental, laboral, de seguridad y de otro tipo, incluidos los convenios colectivos del sector, que son aplicables en todo momento.

8. Se reconoce la cláusula esencial del contrato que los licitadores, contratistas o subcontratistas, o empresas filiales o empresas interpuestas no tienen ninguna relación económica o financiera ilegal con un país considerado paraíso fiscal. En consecuencia, los licitadores, contratistas o subcontratistas o empresas filiales de este contrato público no pueden llevar a cabo operaciones financieras en paraísos fiscales -según la lista elaborada por las Instituciones Europeas o avalada por éstas o, en su defecto, por el Estado español-, o fuera de ellos, y que se consideren delictivos, en los términos legalmente establecidos como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la Hacienda pública.

Cláusula 2. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato

1. El presupuesto base de licitación es de 1.172.824,40 euros, IVA incluido, con el siguiente desglose: 969.276,36 euros, presupuesto neto y 203.548,04, euros como Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo del 21%.

El importe del presupuesto base se considera estimado y tiene el carácter de presupuesto máximo y limitador de este contrato condicionado al importe de los servicios efectivamente realizados por la empresa contratista aplicando, en su caso, los correspondientes precios unitarios, todo de acuerdo con las previsiones de la disposición adicional 33ª LCSP.

Este presupuesto debe entenderse que comprende en su totalidad todos los costes derivados de la ejecución del objeto del contrato.

Financiación del contrato: La financiación de la ejecución de este contrato de conformidad con el artículo 174 de la RDLEG 2/2004, de 5 de marzo, del Texto revisado de la Ley reguladora de las haciendas locales, queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de los siguientes ejercicios.

El presupuesto neto se desglosa de la manera siguiente:

	Total 2 años
Costes directos	
Costes salariales	848.320,50 €
Otros gastos (vestuario, revisiones médicas...)	9.637,32 €
TOTAL	857.957,82 €

Costes indirectos	
Gastos generales de estructura	59.864,55 €
Beneficio industrial	51.453,99 €
TOTAL	111.318,54 €
TOTAL DE COSTES (directos + indirectos). Presupuesto neto.	969.276,36 €
horas año	57.252,00 €
precio hora	16,93 €

De acuerdo con lo previsto en la cláusula 3 del PTT, con el fin de satisfacer las necesidades de los servicios de refuerzo y limpieza extraordinarios de dependencias del IMSP, se ha incluido dentro del presupuesto del contrato una bolsa de un máximo de 150 horas extraordinarias/año.

Las horas de servicios extraordinarios, entendidas como tales aquellas que excedan el tiempo ordinario previsto en el PP, se facturarán por separado y de acuerdo con el precio unitario de servicio extraordinario que formará parte de la oferta económica del adjudicatario.

La estimación de los costes salariales se ha calculado tomando como referencia el Convenio colectivo de trabajo del sector de la limpieza de edificios y locales de Cataluña para los años 2017 a 2021 (número de código 79002415012005) publicado en el DOGC Núm. 7698 de 3 de septiembre de 2018.

Esta indicación no perjudica el convenio que sea de aplicación.

Los costes salariales se han calculado a partir de una plantilla de personas trabajadoras con las siguientes categorías profesionales y número, según se especifica en el Pliego de prescripciones técnicas (PPT):

Categoría profesional	* Retribución salarial anual	Nº de trabajadores/as
Limpiador/a	349.518,35	20
Peón/a especialista	25.019,00	1

* Salario bruto + coste empresa asociado

De acuerdo con la previsión del artículo 130 LCSP, en el anexo 4 del presente Pliego se informa de las condiciones de las personas trabajadoras afectadas por la subrogación de la plantilla a los efectos de una exacta información sobre los costes laborales y todo ello de conformidad con la información proporcionado por la empresa actual

que presta el servicio.

El IMSP no está obligado a agotar el presupuesto en atención a que el precio final se determina en función de las necesidades de la Administración y aplicando, en su caso, los precios unitarios correspondientes.

El licitador que supere en su oferta el presupuesto de licitación dado, quedará excluido del procedimiento.

Este presupuesto de licitación incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente, corren por cuenta del adjudicatario.

En el precio del contrato se considerará incluido el resto de impuestos, tasas y cargas de cualquier tipo, que sean aplicables, así como todos los gastos que el adjudicatario deberá asumir conforme lo previsto en el contrato tipo adjunto y en el Pliego de Condiciones y documentación anexa.

El precio del contrato será aquel al que ascienda la adjudicación.

En las proposiciones presentadas por los licitadores se entenderán comprendidos a todos los efectos los impuestos de cualquier tipo que graven el contrato a ejecutar.

2. El valor estimado (VE) del contrato es de 2.035.480,36 euros, sin incluir el impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Esta cifra incluye el importe total que podría ser retribuido el contratista, de acuerdo con la previsión del artículo 101 LCSP.

Presupuesto de licitación para los 2 años de contrato (antes del IVA):	969.276,36 €
Prórroga del contrato hasta 2 años de duración (antes del IVA):	969.276,36 €
10 % para posibles modificaciones:	96.927,64 €
Total valor estimado:	2.035.480,36 €

Cláusula 3. Duración del contrato

La duración del contrato será de DOS AÑOS a partir del 1 de junio de 2021, o el día siguiente a su firma si ésta es posterior.

El contrato podrá prorrogarse por un máximo de dos anualidades adicionales, mediante una comunicación feaciente dirigida a la dirección de correo electrónico destinada a tal fin como medio de notificaciones. La prórroga será acordada por el órgano de contratación y obligatoria por el adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP. La falta de prórroga no dará derecho por si misma a ninguna indemnización.

En el caso de que los trámites licitatorios y la formalización del contrato no se hubieran concluido en la fecha de inicio del contrato prevista en estos pliegos y en los pliegos de condiciones técnicas, se ajustará el término a la fecha prevista del inicio efectivo del contrato, y se procederá al reajuste del gasto correspondiente, de acuerdo con el art. 96 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cláusula 4. Organo de contratación. Perfil del contratante. Expediente de contratación y procedimiento de adjudicación

1. El artículo 22 de las bases de ejecución del presupuesto vigente actual establece que es responsabilidad de la Alcaldía-Presidencia de los contratos de servicios, cuando su valor estimado sea igual o superior a 35.000.-€. Están incluidos en esta competencia los contratos de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que su valor acumulado estimado en todas las anualidades (incluidas las eventuales prórrogas) no supere el importe antes mencionado y hasta el límite del 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio.

De acuerdo con la disposición adicional segunda de las bases de ejecución del presupuesto, las referencias competenciales hechas a los distintos órganos municipales deben entenderse en el presente caso, a la Presidencia del IMSP.

2. La interlocutora para este contrato es la asesora jurídica del IMSP por cuestiones jurídicas, con correo electrónico anam.santiago@imspbdn.cat, y en relación con las dudas relacionadas con las especificaciones técnicas, puede ponerse en contacto con xavier.serra@imspbdn.cat y dirección calle Laietània, 29-39, 08911 Badalona.

3. La **convocatoria de la licitación** se hará mediante publicación del anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), así como en el Perfil del Contratante del IMSP, al cual se puede acceder a través de la dirección web que consta referenciada en el apartado siguiente.

En los anuncios se harán constar la fecha en que se envió el anuncio a DOUE. La publicación en el DOUE precederá a cualquier otra publicación en los términos establecidos en el artículo 135.3 de la LCSP.

4. **El acceso al perfil del contratante** del IMSP, donde constará insertada toda la información y documentación referente a este expediente de contratación, se realiza por internet a través de la Plataforma Electrónica de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya, en el enlace:

<http://www.imspbdn.cat/web/fonts/perfil/inici-licitacions.php>

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/perfil/imspbdn

<https://contractaciopublica.gencat.cat>

5. El expediente de contratación será objeto de tramitación ordinaria.
 6. El procedimiento de adjudicación es el procedimiento abierto previsto en el artículo 156 LCSP, de modo que cualquier empresario interesado que cumpla con los requisitos de capacidad y solvencia indicados en la cláusula 6 de este pliego podrá concurrir presentando una proposición, excluyendo cualquier tipo de negociación de los términos del contrato con los licitadores.
 7. La selección de la mejor oferta se determinará teniendo en cuenta una relación adecuada entre la calidad y el precio, sobre la base de una pluralidad de criterios de valoración de acuerdo con lo que prevé en el artículo 145 de la LCSP.
 8. Las proposiciones presentadas y admitidas serán estudiadas, valoradas y ponderadas de acuerdo con los criterios de adjudicación que figuran en el presente Pliego.
 9. El órgano de asistencia para la adjudicación del contrato, que decidirá la admisión de los candidatos o licitadores, evaluará las ofertas ofrecidas y propondrá la adjudicación del contrato es la Mesa de Contratación del Instituto Municipal de Servicios Personal.
 10. De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación implica la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas exclusivamente por medios electrónicos.
- No obstante esto, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a elementos esenciales, es decir, los pliegos y ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado devidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de comunicación.
11. **Las comunicaciones y las notificaciones** que se realicen durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A estos efectos, se enviarán avisos de disponibilidad de notificaciones y comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles que las empresas hayan dispuesto a tal efecto en el DEUC, de acuerdo con lo establecido en la cláusula undécima de este pliego. Una vez recibido el/los correo/s electrónico/s y, en el caso de que también se hayan facilitado teléfonos móviles, el SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá/n acceder la/s persona/s designada/s, a través del enlace que se enviará a tal efecto. En el espacio virtual donde esta depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

12. Los plazos a contar a partir de la notificación se computarán a partir de la fecha de envío de la notificación, si el acta objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil del contratante del órgano de contratación. De lo contrario, los plazos se contarán a partir de la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige. No obstante, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por parte del Tribunal Catalán de los Contratos computan en todos los casos a partir de la fecha de envío del aviso de notificación.

13. Por otro lado, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en cualquier caso, las empresas licitadoras deberán suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición de la dirección.

Web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat:

<http://www.imspsbdn.cat/web/fonts/perfil/inici-licitacions.php>

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata en las direcciones de correo electrónico de las personas suscritas para cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deberán realizarse con ocasión o como resultado del procedimiento de licitación y adjudicación de este contrato se llevarán a cabo a través del tablón de anuncios asociado al espacio virtual de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fiable de la autenticidad, integridad y fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación como al contrato.

Además, las empresas licitadoras también pueden darse de alta en el Perfil del licitador, previa autenticación requerida. El Perfil del licitador consiste en un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proporcionar su propio espacio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de los expedientes de contratación de su interés. Para darse de alta, deberá entrar en el apartado "Perfil del licitador" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y tener el certificado digital requerido.

14. Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de

2014, relativo a la identificación electrónica y a los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, éste es el nivel mínimo de seguridad requerido por el certificado de firma electrónica admitido para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, los certificados cualificados se aceptarán en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, que establece que "una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en el resto de los Estados miembros".

Cláusula 5. Publicidad de la licitación

La presente licitación se publicará mediante un anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) así como en el Perfil del Contratante del IMSP, al que se puede acceder a través de la dirección web a la que se hace referencia en el apartado 4 de la cláusula 4 del presente Pliego.

En los anuncios se harán constar la fecha en que se envió el anuncio a DOUE. La publicación en el DOUE precederá a cualquier otra publicación en los términos establecidos en el artículo 135.3 de la LCSP.

Cláusula 6. Requisitos de capacidad, aptitud i solvencia de los licitadores.

1. Están cualificados para contratar con el Instituto Municipal de Servicios Personales las personas físicas o jurídicas, con condición de empresas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de actuación y que no incurran en ninguno de los casos de incapacidad o prohibiciones de contratar determinados en la legislación vigente.

De acuerdo con la previsión del artículo 140.4 LCSP las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y no estar en causa de prohibición de contratación deben ser en la fecha final de presentación de las ofertas y mantenerse en el momento de la formalización o perfección del contrato.

Medida social.-

Los licitantes, contratistas o subcontratistas o o empresas filiales o empresas interpuestas de este contrato público no pueden realizar operaciones financieras en paraísos fiscales –según la lista de países elaborada por las Instituciones Europeas o avaladas por estas o, en su defecto, por el Estado español-, o fuera de ellos y que se consideran delictivos, en los términos legalmente establecidos como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la Hacienda Pública.

La actividad de las empresas nombradas debe estar relacionada con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, y debe contar con una organización con elementos suficientes para la correcta ejecución del contrato. Asimismo, los empresarios deben disponer de una habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea necesaria para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

2. Este contrato puede ser adjudicado a una unión de empresas que se constituya temporalmente para este efecto.

Las uniones temporales de empresas (UTE) han de acreditar la clasificación o solvencia exigida en este pliego conforme a las prescripciones legales y reglamentarias vigentes.

3. La empresa licitadora ha de contar con la solvencia económica y financiera y técnica y profesional mínima siguientes:

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

- (i) Declaración sobre el volumen global de negocios en el ámbito de las actividades correspondiente al final del contrato, que es el máximo para los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de este volumen de negocio. El volumen de negocios global correspondiente al año de mayor volumen de los últimos tres años deberá ser al menos 1,5 veces la anualidad media del presente contrato (resultado de dividir entre cuatro el valor estimado del contrato).

Este requisito se acreditará mediante la aportación de las cuentas anuales de los últimos tres años para las cuales esté vencida la obligación de aprobación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o en el Registro Oficial correspondiente. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deben acreditar su volumen anual de negocios con respecto a los últimos tres años a través de libros de inventario y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil. En el caso de que la fecha de creación o inicio de las actividades de la empresa licitadora sea inferior a un año deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

Si por razones justificadas, una empresa no puede facilitar las referencias solicitadas podrá demostrar su solvencia económica y financiera a través de cualquier otra documentación considerada como suficiente para la Administración contratante.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:

- Servicios de limpieza similares realizados. El importe anual, sin incluir los impuestos, que el licitador deberá de acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución en el transcurso de **los últimos TRES (3) años**, similares a los que son objeto de la presente licitación debe ser, como mínimo, equivalente al 70% de la anualidad media del presente contrato (resultado de dividir entre cuatro el valor estimado del contrato).

Este requisito se acreditará mediante una relación de los servicios ejecutados en el transcurso de los últimos **TRES (3) años** similares a los que son objeto de la presente licitación, avalado por certificados de buena ejecución. Estos certificados indican el importe, las fechas y el lugar de ejecución de los servicios y serán necesarios si se llevaron a cabo de acuerdo con las normas para las que se rige la profesión y que se llevan a cabo normalmente a buen termino. En ausencia de estos certificados, se podrá proporcionar una declaración del empresario, acompañada de la documentación correspondiente que acredite la efectiva realización de los trabajos.

El empresario puede acreditar su solvencia, además de por los medios indicados en los puntos anteriores, a través de su clasificación en el/los grupo/s, subgrupo/s y categoría/s siguientes:

A. Clasificación equivalente de acuerdo con la versión del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas vigente hasta el 5 de noviembre de 2015:

Grupo U Subgrupo 1 Categoría C

B. Clasificación equivalente de acuerdo con la versión del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas vigente a partir del 5 de noviembre de 2015:

Grupo U Subgrupo 1 Categoría 3

La clasificación se acreditará mediante la aportación del certificado de clasificación definitiva o copia autenticada de éste, expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o por la Junta Consultiva de Contratación Administrativo del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Cataluña. Este certificado irá acompañado de una declaración sobre su vigencia y las circunstancias que sirven de base para su obtención.

Los certificados de clasificación o documentos similares expedidos por los Estados miembros de la Comunidad Europea o de Estados firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en favor de las empresas de estos Estados,

constituirán un documento suficiente de acreditación de solvencia económica, financiera y técnica.

La clasificación de las uniones temporales o las agrupaciones de empresas será el resultado de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas.

4. No obstante lo dicho en los apartados anteriores, las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas relativas a este contrato no podrán ser permitidas en la presente licitación ni haber asesorado o participado de cualquier otra forma en la preparación del procedimiento de contratación, si dicha participación pudiera causar restricciones a la libre concurrencia, fraude en la competencia o constituir un trato privilegiado en relación con el resto de las empresas licitadoras.

5. Las condiciones establecidas en esta cláusula deben declararse por los medios establecidos en la siguiente cláusula.

Cláusula 7. Presentación de documentación y de proposiciones

7.1. Formato de presentación de las proposiciones y medios de comunicación electrónicos

1. Las proposiciones se referirán al conjunto de los servicios objeto del presente contrato, y no se admitirán ofertas parciales.

Todos los licitadores deben señalar en el momento de presentar sus propuestas un domicilio, teléfono, fax, correo electrónico y persona de contacto para las comunicaciones y relaciones que generalmente se deriven del presente procedimiento o que de alguna manera puedan afectar al licitador.

2. Las ofertas deben ser válidas durante seis meses, a partir de la fecha de apertura de las proposiciones. Transcurrido este plazo, los licitadores podrán optar por mantener o retirar sus proposiciones, con total indemnidad por las partes, sin que sea posible ningún tipo de compensación o indemnización. Las ofertas que no sean retiradas se considerarán válidas y vinculantes para el licitador a todos los efectos previstos en este Pliego.

3. Las empresas licitadoras, deberán presentar la documentación que comprenda sus ofertas en tres sobre/s, dentro del plazo máximo que se indica en el anuncio de licitación, **mediante la herramienta de Sobre Digital** accesible en la siguiente dirección web:

<http://www.imsbpdn.cat/web/fonts/perfil/inici-licitacions.php>

Una vez accedan a través de este enlace en la herramienta web de Sobre Digital, las empresas licitadoras deberán rellenar un formulario para darse de alta en la

herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, a su/s correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones de correo electrónico que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que designan en la declaración responsable para recibir notificaciones y comunicaciones a través del e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deberán conservar el correo electrónico de la activación de la oferta, ya que el enlace contenido en el mensaje de activación es el acceso exclusivo que tendrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en el/los sobre/s correspondiente/s. Las empresas licitadoras podrán preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá que las empresas introduzcan una **palabra clave** para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación. Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza a través de la misma palabra clave, la cual han de custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (si es preciso, puede ser la misma para todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/s tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, para el acceso a su contenido.

La administración solicitará a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico indicado en el formulario de inscripción en la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave comenzará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual seguro que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes del acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidas.

Las empresas licitadoras deben introducir en todo caso la palabra clave antes de la apertura de los primeros sobres cifrados.

Si alguna empresa licitadora no introduce la palabra clave, no será posible acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que sólo ellas guardan durante todo el proceso, con el fin de acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de la oferta que no se pueda descifrar porque la empresa no ha introducido la palabra clave.

Una vez complimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la componen, se hará la presentación propiamente dicha en la oferta. A partir del momento en que se ha presentado la oferta, ya no se podrá modificar la documentación tramitada.

En caso de fallo técnico que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital en el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas; publicando en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente; y, adicionalmente, comunicando el cambio de fecha a todas las empresas que hubieran activado la oferta.

Las empresas pueden encontrar material de soporte sobre cómo preparar una oferta a través de la herramienta de sobre digital en el apartado "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

(https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set-locale=ca_ES)

De acuerdo con lo que dispone el apartado 1. h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se puede hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de las ofertas, con la recepción de la cual se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y luego haciendo el envío de la documentación de la oferta en sí, en un término máximo de 24 horas. En caso de no llevar a cabo la segunda remisión en un plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Se entiende por huella electrónica de la oferta un conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que están inequívocamente relacionados con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que detectan posibles alteraciones en el contenido de ésta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deben incorporarse al expediente, deberán cumplir lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en relación con el procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

Si se hace uso de esta posibilidad, debe tenerse en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la cual se ha enviado previamente la huella digital, de manera que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuren la documentación de la oferta. En este sentido, cabe señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, incluso si son de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para garantizar la coincidencia de documentos en las ofertas tramitadas en dos fases.

Las ofertas presentadas deben estar exentas de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código dañino, ya que en ningún caso podrán abrirse los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellos que la Administración no pueda acceder al contenido de éstos.

En el caso de que un documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, esté en blanco o sea ilegible o se vea afectado por algún virus informático, el órgano de contratación valorará, en función de la documentación de que se trate, las consecuencias jurídicas respecto a la participación de la empresa en el procedimiento, que debe derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de cualquiera de los documentos de la oferta. En el caso de tratarse de documentos que sean imprescindibles para conocer o valorar la oferta, el órgano de contratación podrá aceptar la exclusión de la empresa.

Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas están disponibles en el apartado "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

(https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set-locale=ca_ES)

Además, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes:

PDF, Excel, Word.

4. De acuerdo con el artículo 23 de la RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación oficial traducida al catalán y/o al castellano.

5. Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y otros documentos complementarios, que se facilitarán al menos dos días antes de que finalice el plazo establecido para la presentación de ofertas, siempre que la hayan solicitado al menos 6 días antes de la fecha límite de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también podrán ponerse en contacto con el órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del tablón mencionado, residenciado en el perfil del contratante del órgano.

6. Las proposiciones son secretas y su presentación implica la aceptación incondicional por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de preinscripciones técnicas, así como la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos por el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

7. Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o aparece en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de cualquiera de las propuestas que haya suscrito.

La presentación simultánea por parte de las empresas asociadas implicará los efectos establecidos en la normativa aplicable en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

8. No serán admitidas, en ningún caso, las ofertas de aquellas personas en las que concurra algunas de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP sobre prohibiciones de contratar.

7.2 Formalidades y documentación

Las propuestas se presentarán en tres sobres/archivos electrónicos, "SOBRE A", "SOBRE B" y "SOBRE C".

La documentación que contiene el sobre Núm. B no puede incluir ninguna información que le permita conocer el contenido del sobre Núm. C relativo a la propuesta económica y documentación técnica de los criterios evaluables automáticamente. El incumplimiento de esta obligación implicará la exclusión de la licitación.

1. El **sobre/archivo electrónico A** deberá contener:

a) La declaración responsable de personalidad y capacidad siguiendo el modelo del Anexo 2 de este pliego, así como la documentación complementaria que se pueda exigir en esta licitación, firmada y con la identificación correspondiente, en

la que el licitador pone de manifiesto todo aquello exigido de conformidad con las previsiones del artículo 140.1 apartado a) de la LCSP, entre otras, que no se encuentra incluido en ninguna prohibición para contratar con la Administración pública, de acuerdo con las circunstancias determinadas por el artículo 71 de la LCSP y que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Badalona y que se compromete a suscribirse y mantener vigente durante toda la validez de este contrato, la póliza de seguro a que se refiere este pliego;

Esta declaración se hará constar que cumple con las condiciones indicadas, en la fecha de finalización del plazo de presentación de propuestas.

Como cláusula esencial de los contratos públicos municipales, los licitadores, contratistas o subcontratistas, o empresas filiales o empresas interpuestas, no deben tener relaciones económicas o financieras ilegales con un país considerado paraíso fiscal, por este motivo, en el caso de que la empresa licitadora opte por la presentación de DEUC, ésta deberá presentar una declaración responsable que indique alternativamente que la empresa que representa:

- No realiza operaciones financieras en paraísos fiscales considerados delictivos, -según la lista de países elaborada por las Instituciones Europeas o avaladas por ellas o, en su defecto, por el Estado español-, o fuera de ellos y que sean consideradas delictivas, en los términos legalmente establecidos, tales como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la Hacienda Pública.
- Tiene relaciones legales con paraísos fiscales. En este caso, debe presentar en este mismo sobre la documentación que describa los movimientos financieros concretos y toda la información relacionada con estas actuaciones. Se dará publicidad en el perfil del contratante que la empresa ha declarado tener relaciones con paraísos fiscales.

Asimismo, en el caso de que el licitador incurra en falsedad en esta declaración responsable, aparte de los efectos indicados anteriormente en relación con la exclusión del procedimiento, el IMSP podrá incoar y tramitar un expediente de prohibición de contratar con esta entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la LCSP.

b) Las empresas podrán presentar el modelo **DEUC**, no obstante se mantiene la obligación de presentar la declaración responsable del apartado b

- a) En el caso de que varios empresarios acuerden una unión temporal, se aportará el compromiso de constituir la unión temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.3 de la LCSP.
- b) Las empresas extranjeras, en caso de que el contrato se ejecute en España, deberán presentar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden,

para todas las incidencias que directa o indirectamente puedan surgir del contrato, con renuncia, en su caso, del fuero jurisdiccional extranjera que pudiese corresponder al licitador.

- c) Declaración responsable relativa a la parte o partes de los trabajos que serán objeto de subcontratación y si se tiene conocimiento, el nombre de los subcontratistas.
- d) En el caso de que formulen ofertas empresas vinculadas, una declaración responsable mediante la cual el empresario indique esta circunstancia en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio y a efectos de lo que dispone el artículo 86 de la RGLCAP.

El órgano de contratación exigirá a la empresa a favor de la cual recaiga la propuesta de adjudicación con tal de que, antes de la adjudicación del contrato, certifique el cumplimiento de los requisitos de personalidad capacidad y solvencia a través de la aportación de la documentación indicada en las cláusulas 6 y 11 del presente Pliego.

La mesa de contratación o el órgano de contratación podrán requerir a los licitadores que presenten la totalidad o parte de los documentos justificativos del cumplimiento de los requisitos previstos que establece el artículo 140 de la LCSP y concretados en el presente Pliego, a los efectos de lo que se establece en el artículo 140.3 de la LCSP y, en cualquier caso, antes de adjudicar el contrato.

El hecho de no facilitar esta documentación en el plazo requerido o cuando la documentación facilitada no acredite que el licitador cumple con todos los requisitos de capacidad y solvencia será motivo de exclusión del presente procedimiento de contratación, con confiscación de la garantía provisional en su caso aportada.

2. El **sobre/archivo electrónico B**, referido a la oferta técnica y/o referencias cuya valoración dependa de juicios de valor, deberá contener:

- **Propuesta de desarrollo del servicio de acuerdo con la dedicación en horas mostradas en la tabla 2 del Anexo Núm. 1 BIS del PPT**
- **Propuesta para la aplicación de un sistema telemático de verificación de asistencia, presencia del equipo de trabajo**
- **Propuesta de medidas de control de calidad del servicio**
- **Acciones de gestión de residuos y ahorro de energía propuestas por el licitador sin coste añadido al precio de la oferta**

La propuesta incluirá toda la documentación que permita valorar los criterios que dependen de un juicio de valor. La propuesta se presentará siguiendo con rigor el orden de los criterios de valoración que se indican en la Cláusula 9 del presente Pliego.

La documentación presentada, tendrá las siguientes características:

- a. La información debe ser concisa, esquemática, de fácil visualización y adaptada al objeto de este pliego.
- b. Un máximo de 50 páginas, incluida la información presentada en esquemas, cuadros o modelos de documentación.
- c. Una medida mínima de la letra 10p y separación entre líneas de 1,5.

3. El **sobre/archivo electrónico C**, referido a la oferta económica y otros aspectos evaluables por aplicación de las fórmulas y horarios establecidos en este pliego, deberá contener:

- a) La proposición que se formula siguiendo el modelo del Anexo Núm. 1 de este pliego, firmada por el licitador o por la persona que lo representa, y que incluye el resto de aspectos evaluables para la aplicación de las fórmulas y baremos establecidos en este pliego.

El hecho de no seguir el modelo de la oferta prevista en el Anexo Núm. 1 implicará la exclusión de la empresa licitadora.

Dentro del precio ofrecido se incluyen todo tipo de gastos, arbitrajes o comisiones que surjan como resultado del contrato y su correcta ejecución.

Quedarán excluidas las ofertas que tengan un importe superior al presupuesto de licitación o a los precios unitarios en los que se desglosa.

De acuerdo con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido, el IVA aplicable es un 21%.

- b) Plan de formación con la propuesta organizativa y el calendario de las sesiones formativas

Las proposiciones presentadas por una unión temporal de empresas deben ser firmadas por los representantes de todas las empresas que la componen.

El IMSP podrá exigir, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que el licitador aporte la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

En caso de que no se atienda a tiempo y forma el requerimiento de documentación indicado en el párrafo anterior, la propuesta del licitador podrá quedar excluida del procedimiento. Asimismo, la documentación presentada en

relación con este apartado debe ser válida o estar en vigor al menos a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de la propuesta.

Las empresas licitadoras podrán indicar qué documentación/información de su propuesta es confidencial, sin que, en ningún caso, puedan declarar como tal la oferta económica o los documentos de acceso público. El órgano de contratación garantizará expresamente la confidencialidad de la información siempre que cumpla las condiciones establecidas en el artículo 133 de la LCSP.

Si el órgano de contratación lo considera necesario, podrá exigir a la empresa afectada que confirme el carácter confidencial o no de la documentación presentada, indicando en el requerimiento los aspectos que no correspondan con las prescripciones establecidas en el artículo 133 de la LCSP.

Cada uno de los sobres presentados por la empresa licitadora sólo incluirá la documentación para la que está destinado. De esta manera, si dentro de un sobre se incluye información que permita el conocimiento anticipado de una parte de la oferta, infringiendo así el secreto de la misma, implicará la exclusión de la licitación.

7.3. Consecuencias de la presentación y la retirada indebida de la proposición

1. De acuerdo con el artículo 139.1 de la LCSP, las proposiciones deben ajustarse al contenido de este pliego de cláusulas y su presentación implica una aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de estas condiciones, sin excepciones ni reservas, así como la autorización de la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado Miembro de la Unión Europea.

2. La retirada indebida de la proposición en este procedimiento de contratación, cuando concorra dolo, culpa o negligencia por parte del empresario, se considera una infracción que facultará al IMSP a declarar la concurrencia de una prohibición para contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 a) de la LCSP.

3. La proposición que resulte adjudicataria en este procedimiento, en todos aquellos aspectos que se tengan en cuenta en el proceso de valoración de las ofertas y que determine la adjudicación del contrato, será vinculante para el contratista y su cumplimiento se define como obligación esencial del contrato. Su incumplimiento o cumplimiento defectuoso determinará la aplicación del régimen sancionador o de la resolución contractual previstos en este pliego, según la entidad de cada incumplimiento.

Cláusula 8. Plazo para la presentación de la documentación y proposiciones

1. Las empresas que pretendan licitar podrán solicitar información adicional sobre los pliegos en las condiciones establecidas en el artículo 138.3 LCSP. Las respuestas emitidas con respecto a las aclaraciones de los pliegos y el resto de documentación que regula la licitación se publicarán en forma agregada sin identificar al emisor de la consulta en el perfil del contratante. Las respuestas serán vinculantes.

2. Las proposiciones se presentarán dentro del plazo máximo previsto en el apartado 22 del Cuadro resumen de Características del presente Pliego y en el anuncio de licitación.

Las proposiciones presentadas fuera del plazo establecido no serán admitidas bajo ningún concepto ni en ninguna circunstancia.

Los licitadores deben presentar sus proposiciones de acuerdo con lo que se prevee en el presente Pliego.

Cláusula 9. Criterios de valoración de las ofertas

La selección de la mejor oferta se determinará teniendo en cuenta la relación calidad-precio.

Se aplicarán los criterios de adjudicación siguientes:

A) Criterios de adjudicación evaluables automáticamente (hasta 57 puntos):

A.1 Oferta económica servicios ordinarios (hasta 45 puntos)

La oferta más económica en concepto de servicios ordinarios obtendrá la máxima puntuación para este concepto y el resto de ofertas se valorarán proporcionalmente a la más económica, según la siguiente fórmula:

$$P = 45 \cdot (OM/OF)$$

P: Puntuación de cada oferta

OM: Precio de la oferta más económica (precio unitario €/hora)

OF: Precio de la oferta que se puntúa (precio unitario €/hora)

A.2 Formación al personal asignado al servicio de limpieza (hasta 12 puntos)

Se valora la impartición de sesiones formativas específicas relacionadas con la Cláusula 5 del PPT, dirigidas al personal encargado de la ejecución de la prestación, de acuerdo con el siguiente baremo:

- De 5 a 10 horas/año de formación por persona - 4 puntos

- De 10 a 15 horas/año de formación por persona - 6 puntos
- De 15 a 20 horas/año de formación por persona - 8 puntos
- De 20 a 25 horas/año de formación por persona - 10 puntos
- De más de 25 horas/año de formación por persona - 12 puntos

Para la valoración del presente criterio los licitadores deben incorporar en el sobre C el Plan de formación con la propuesta organizativa y el calendario de las sesiones formativas.

B) Oferta técnica (hasta 43 puntos):

B.1. Propuesta de desarrollo del servicio hasta llegar a la dotación final de horas que figura en la Tabla 2 del Anexo núm.1 BIS del PPT (hasta 15 puntos)

Teniendo en cuenta la información contenida en el pliego de prescripciones técnicas, las empresas deben adjuntar a su oferta una memoria técnica descriptiva del plan de trabajo que desarrolle las actuaciones necesarias para llegar a la dotación final de horas de contrato de servicio y que incluya: planificación, organización y dimensionamiento de los recursos humanos asignados a la ejecución del contrato, calendario y horario del servicio, detallando el espacio de limpieza, así como las herramientas que utilizarán para cada uno de los edificios objeto del contrato:

1. Gerència de l'Institut Municipal de Serveis Personals
2. Equip d'Atenció a la Infància i a l'Adolescència (EAIA)
3. Centre de Desenvolupament Infantil i Atenció Precoc
4. Residència i Centre de Dia Can Bosch
5. Llar - Residència Salut Mental Sant Roc
6. Residència de Dis. Físics
- 7.a Servei d'habitatge Josep Padrós. Residència
- 7.b Servei d'habitatge Llars – residència Mossèn Anton
8. Escola LLevant
9. Escola Can Barriga
10. Escola Maregassa
11. Aula de Suport Unitat d'Educació Compartida (ASUEC)

Se valorará la identificación con mayor detalle de las necesidades de aumentar la dotación de recursos con el fin de alcanzar los máximos niveles de calidad en el servicio, justificando con mayor viabilidad e idoneidad las actuaciones propuestas con una descripción detallada de las diferentes etapas: desde el estudio de las necesidades de mejora del servicio en función de la situación inicial, hasta llegar a la estructura óptima del servicio con la dotación de recursos que se destinarán.

B.2 Propuesta de aplicación de un sistema telemático de verificación de asistencia, presencia del equipo de trabajo (hasta 10 puntos)

Se valorará la disposición por parte de los licitadores de un sistema de verificación de la asistencia y presencia del equipo de trabajo adscrito al servicio, permitiendo el registro telemático de las entradas y salidas del personal de la empresa en el lugar de trabajo en el que prestan servicio. El sistema propuesto debe facilitar el control por parte del IMSP de la presencia/ausencia de trabajadores durante el calendario, y la sustitución inmediata por parte de la empresa. El sistema debe permitir la detección de ausencias y la extracción de datos de la presencia de personal en el lugar de trabajo.

Los Licitadores deben elaborar una memoria técnica en la que se detalle cómo verificar la presencia efectiva de su personal en los centros de trabajo: entrada y salida a las horas estipuladas, y permanencia activa durante la prestación del servicio.

Se valorarán que se defina específicamente y con mayor detalle las funcionalidades específicas del sistema indicado y que aumenten la calidad del servicio de limpieza, mediante el uso de un sistema viable y eficiente de verificación de la asistencia y presencia del equipo de trabajo adscrito al servicio.

B.3 Propuesta de medidas de control de calidad del servicio (hasta 10 puntos)

Se valorará el establecimiento y aplicación de un método de verificación de la calidad del servicio, de resolución de incidencias y corrección de deficiencias en el servicio y de atención de las quejas y reclamaciones que puedan producirse. La propuesta de las empresas licitadoras debe referirse a los siguientes aspectos:

- Protocolo de comunicación a los trabajadores de las tareas que deben hacer
- Tareas, frecuencias
- Procedimientos operativos para actividades de limpieza habituales
- Procedimientos operativos para actividades de limpieza en espacios que requieran especial atención y tratamiento por su singularidad dentro de los edificios

Se puntuará en función de la propuesta que presente la mayor capacidad para detectar defectos, carencias e irregularidades, y que plantee el procedimiento de resolución de incidencias y de atención de quejas más adiente para el correcto funcionamiento del servicio y que mejor se adapte a las necesidades de IMSP.

B.4 Medida medioambiental. Actuaciones de gestión de residuos y de ahorro energético propuestas por el licitador sin coste añadido al precio de la oferta (hasta 8 puntos)

En el PPT se establecen las condiciones que necesarias para ejecutar el servicio. Sobre la base de estas condiciones, el objetivo es evaluar los protocolos preliminares de gestión de residuos y las mejoras propuestas en relación con su gestión, ahorro en consumo y cambios en la organización que tengan un impacto en la reducción de costes.

Se puntuará en función de que la propuesta promueva una gestión eficaz de los residuos, la reducción del consumo de energía y/o agua, que obtengan ahorros en el uso de productos de limpieza, así como los cambios organizativos adecuados y posibles que conduzcan a una disminución de los costes que favorezcan el ahorro de recursos.

Valores anormales o desproporcionados

Se definen los siguientes límites para la consideración de las ofertas, en principio, con valores anormales o desproporcionados:

Se apreciará que una oferta tiene valores anormales o desproporcionados, cuando su porcentaje de baja sea superior a la mediana de las bajas en 5 puntos porcentuales.

Si el número de ofertas admitidas a licitación es igual o inferior a cinco (5), no se aplicarán los criterios para apreciar la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

En el caso de que una o más de las ofertas presentadas incurran en la presunción de anomalía, la Mesa de contratación exigirá a la/s empresa/s licitadora/s que el/los vendedor/s que se les haya/n presentado para justificar y detallar el bajo nivel de precios, costos, o cualquier otro parámetro basado en el cual se haya definido la anomalía de la oferta. Por esta razón, la Mesa exigirá a la/s empresa/s licitadora/s las precisiones que consideren necesarias sobre la viabilidad de la oferta y las justificaciones pertinentes. La empresa licitadora tendrá un plazo de tres días para presentar la información y los documentos pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que para ello tiene la herramienta de Sobre Digital, a través de la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones indicadas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para acceder al espacio de la herramienta en el que debe presentarse la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante la comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, informará al órgano de contratación y se considerará que la proposición no se puede cumplir, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro del plazo, la evaluará y remitirá la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que éste decida, previo asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera que ha demostrado su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas ofrecidas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inapropiadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque infringen la normativa sobre subcontratación o no cumplen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos vigentes, de conformidad con el artículo 201 de la LCSP.

Si se produce un empate en la puntuación total entre varias empresas licitadoras, se aplicarán los siguientes criterios de desempate (en el orden de preferencia en el que aparecen):

- a) En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad esté directamente relacionada con el objeto del contrato, en función de los respectivos estatutos o de las normas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres ocupadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en el caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a un desempate.

Cláusula 10. Mesa de contratación

La mesa de contratación estará constituida por:

- Presidente: la Mesa estará presidida por la vicepresidenta del IMSP o persona en quien delega.
- Vocales: formarán parte, como vocales, el interventor/a municipal o viceinterventor/a; la secretaria del IMSP; y la directora económico financiera del IMSP o las personas en quien estos miembros deleguen.
- Secretaria: actuará como secretaria de la Mesa la asesora jurídica del IMSP.

En la Constitución de la Mesa de contratación, sus miembros declararán la existencia o no de incompatibilidades, previstas con carácter general en la LCSP. Si hay alguna incompatibilidad, el miembro de la Mesa afectado por ella debe abandonarla y, en este caso, formará parte el miembro sustituto o se designará a otro que cumpla, si es necesario, los requisitos de experiencia e idoneidad del miembro incurrido en incompatibilidad.

Asistencia de los regidores que representan a los grupos municipales: todas las convocatorias de las reuniones de la Mesa se comunicarán a los grupos municipales representados en el Consejo de Administración del Instituto Municipal de Servicios Personales, para que puedan asistir si lo desean, pero no integrarse en el órgano colegiado en términos de quórum y adopción de decisiones de la Mesa.

La Mesa de contratación, **calificará la documentación** contenida en el Sobre A y, en caso de que observe defectos subsanables, se comunicará a las empresas licitadoras que se hayan visto afectadas para que puedan ser corregidos en el plazo de tres días.

Una vez corregidos, si es preciso, los defectos en la documentación contenida en el Sobre A, la Mesa lo evaluará y determinará las empresas admitidas en la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP, la Mesa podrá pedir a las empresas licitadoras las aclaraciones necesarias sobre los certificados y documentos presentados o requerirles que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 de la RGLCAP, tendrá un plazo de cinco días naturales y no podrán presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las **solicitudes de aclaramientos** o las modificaciones se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que para este efecto tiene la herramienta de Sobre

Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones indicadas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace de acceso al espacio de la herramienta en el que debe presentarse la documentación correspondiente.

Estas solicitudes de modificación o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A estarán sujetos a impugnación en los términos establecidos en la cláusula 27 de este pliego.

Práctica de la valoración de las ofertas

Si se ha establecido un único criterio de adjudicación o varios criterios de adjudicación que respondan todos ellos a la misma tipología de valoración, es decir, todos ellos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar el acto público de apertura de sobres B presentados por las empresas admitidas.

Si se han establecido criterios de adjudicación en función de un juicio de valor conjuntamente con criterios cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar la apertura pública de los sobres B presentados por las empresas admitidas y posteriormente se llevará a cabo un nuevo acto público en el que se anunciará la puntuación obtenida por cada una de las empresas con respecto a los criterios de valoración que dependen de un juicio de valor y, a continuación se abrirán los sobres C presentados por las empresas.

Una vez acabada la apertura de los sobres, las empresas licitadoras presentes podrán exponer ante la Mesa todas las observaciones que consideren necesarias, las cuales deberán quedar reflejadas en el acta.

En todo caso la apertura de las ofertas se realizará en acto público, con la salvedad de que se haya previsto en la licitación que puedan utilizarse medios electrónicos (artículo 157.4 de la LCSP).

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o corrección de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente permitirá la aclaración o modificación de errores en las ofertas siempre que no impliquen una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o modificaciones se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones indicadas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que debe facilitarse la documentación correspondiente.

Estas solicitudes de corrección o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con lo que se establece en este Pliego.

Quedarán excluidas de la licitación, mediante una resolución motivada, las empresas las proposiciones de las cuales no coincidan con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las cuales la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implica la exclusión de las mismas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impidan determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por lo tanto, impiden realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar informes técnicos que se consideren necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También puede solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplan con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan con tales prescripciones no estarán sujetas a valoración.

También podrá requerir informes de las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones que representan el ámbito de actividad al que corresponde el objeto del contrato, las organizaciones sindicales, las organizaciones que defiendan la igualdad de género y otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de sobres B y C, serán objeto de impugnación en los términos establecidos en la cláusula 27.

Cláusula 11. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

1. Una vez evaluadas las ofertas, la Mesa de contratación las clasificará en orden decreciente y posteriormente, enviará al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para llevar a cabo esta clasificación, la Mesa considerará los criterios de adjudicación señalados en este pliego.

La propuesta de adjudicación de la Mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación puede apartarse siempre que motive su decisión.

2. Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente en el que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a que se hace mención a continuación.

Este requerimiento se realizará mediante notificación electrónica a través del e-notum, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de conformidad con la octava cláusula de este pliego.

La aportación de los documentos se realizará a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, a través de la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones indicadas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para acceder al espacio de la herramienta en el que debe presentarse la documentación correspondiente.

A.1 Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la siguiente documentación – esta documentación, en su caso, también se deberá aportar respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurran:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula 6.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de los firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y el documento nacional de identidad o pasaporte.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.

- Tal como se ha adelantado, las ofertas pueden presentarse por uniones o agrupaciones de empresas que se constituyan temporalmente a tal efecto, sin necesidad de formalizar su escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor. Estas empresas deben estar obligadas solidariamente ante la Administración contratante.

En estos casos, tanto personas físicas como jurídicas, cada uno de sus componentes certificará su capacidad, personalidad y representación, siendo obligatorio indicar en un documento separado los nombres y circunstancias de quienes la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y habrán de nombrar un representante o apoderado con facultades suficientes para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que se deriven del Contrato hasta su extinción.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar:

- Si procede, los certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de calidad y de gestión medioambiental.
- En el caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras empresas, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de los medios que se comprometen a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula 13.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, y último recibo, siempre que ejerciera actividades sujetas y no exentas del mencionado impuesto.

Sin embargo, en el caso de que la empresa seleccionada se encuentre en cualquiera de los casos de exención de este impuesto recogido en el artículo 82 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Revisado de la Ley reguladora de las haciendas locales, deberá proporcionar una declaración responsable que deberá especificar el caso legal de exención y el documento de declaración en el censo de obligados tributarios.

- Certificado específico de estar al corriente de las obligaciones tributarias expedidas por la Administración Tributaria, a efectos del artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- Certificado positivo emitido por la Generalitat de Catalunya que certifica la inexistencia de deudas tributarias con la citada Administración.
- Certificado positivo, emitido por el órgano competente, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

A.2. Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estat miembro de la Unión Europea

La empresa que haya presentado la mejor oferta deberá presentar la siguiente documentación, sólo si no está inscrita en estos registros, o no aparece en vigor o actualizada, de acuerdo con lo previsto en la cláusula undécima de este pliego:

- Documento que acredite la inscripción en el ROLECE o RELI y la certificación sobre la vigencia de los datos que consten en el mismo. Si alguna de la información mencionada en el apartado anterior no aparece en el RELI deberá ser aportada aparte.
- En el caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la disposición efectiva de los medios que se comprometen a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula 13.

Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, ésta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores defectuosos, debe ser comunicado a las empresas afectadas para que corrijan o enmienden en un plazo máximo de 3 días hábiles.

Las solicitudes de enmienda se realizarán a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, a través de la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones indicadas por la empresa o las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para acceder al espacio de la herramienta en el que debe presentarse la documentación correspondiente.

Estas peticiones de modificación se comunicarán a la empresa mediante la comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

En el caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o dentro del plazo para modificarla, se considerará que la empresa licitadora ha retirado su oferta y procederá a exigir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, siguiendo el orden en que se han clasificado las ofertas. Esto implica la exigencia del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se haya constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en la prohibición de contratar por el motivo previsto en el artículo 71.2. A de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en la declaración por las empresas licitadores en la DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratación con el sector público prevista en el artículo 71.1. E de la LCSP.

Cláusula 12. Adjudicación del contrato

La selección de la mejor oferta se determinará teniendo en cuenta una relación adecuada entre la calidad y el precio, sobre la base de una pluralidad de criterios de valoración de acuerdo con lo que prevé el artículo 145 de la LCSP.

Las propuestas presentadas y admitidas serán estudiadas, evaluadas y ponderadas de acuerdo con lo que se menciona y formula en la cláusula 9.

No obstante lo anterior, el IMSP podrá retirar el procedimiento de contratación sin efecto, cuando existan circunstancias de carácter fáctico o jurídico que, de manera lógica y razonable, impongan la prevalencia del interés público en vista de las necesidades que pretende satisfacer el contrato, pudiendo asimismo retirar o renunciar a la licitación por razones de interés público debidamente motivadas en el expediente.

La licitación no se declarará desierta si existe alguna proposición admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil del contratante.

Una vez presentada la documentación a que se refiere la cláusula anterior, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o a las empresas propuestas como adjudicatarias, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

Si el órgano de contratación se aparta de la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, será necesario justificar las razones de la resolución.

La resolución de la adjudicación del contrato debe ser motivada en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP, y los licitadores serán notificados, debiendo ser publicado en el perfil del contratante dentro de los 15 días.

Asimismo, en la resolución de adjudicación se indicará en el plazo en el que se habrá de proceder a la formalización del contrato.

La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM y se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación en un plazo de 15 días, indicando el plazo en que se deberá proceder a la formalización del contrato.

A tal fin, se enviará a la dirección de correo electrónico -y, si se ha informado, al teléfono móvil- que las empresas licitadoras han designado para presentar sus propuestas, un aviso de la notificación. Además, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder.

Las propuestas presentadas, tanto las aceptadas como las excluidas sin abrir, se archivarán.

Transcurridos los plazos establecidos en este Pliego para la adjudicación del contrato sin que se haya dictado acuerdo de adjudicación, los licitadores tendrán derecho a retirar la propuesta, sin derecho a indemnización alguna. No obstante, el órgano de contratación podrá solicitar a los licitadores que mantengan su oferta por un plazo superior, previa comunicación a los licitadores y publicación en el perfil del contratante, manteniéndose la licitación con aquellos licitadores que acepten la prórroga. En el caso de que los licitadores no indiquen nada, se entenderá que mantienen su oferta.

Cláusula 13. Garantía definitiva

El licitador que haya presentado la oferta económica más ventajosa deberá acreditar en un plazo de **10 días hábiles**, contando des del día siguiente en que ha recibido el requerimiento, la constitución de una garantía definitiva equivalente al 5% del presupuesto de licitación de cada lote, IVA excluido, en la **Tesorería Municipal, c/Francesc Layret, 42-46, 2ª, de Badalona**.

De no cumplir con este requisito debido a causas imputables al adjudicatario, la administración no adjudicará el contrato y se considerará que el licitador ha retirado su oferta, siendo de aplicación aquello previsto en la cláusula 7.3 de este pliego, y se pedirá la misma documentación al siguiente licitador, por el orden que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Esta garantía puede constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP y debe ser intervenida por fedatario público.

Cuando, como consecuencia de la modificación del contrato, por cualquier circunstancia, el precio del mismo experimente variación al alza o a la baja la

garantía constituida por el importe necesario para mantener la proporcionalidad adecuada entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará, al expirar la fecha de vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resolverlo por razones no imputables al adjudicatario.

Cláusula 14. Notificación de la adjudicación, perfeccionamiento y publicidad de la formalización del contrato

1. De acuerdo con la previsión del artículo 151 LCSP, el acto de adjudicación se notificará electrónicamente a las empresas licitadoras y en un plazo máximo de 15 días se publicará en el perfil del contratante.

2. El contrato no podrá formalizarse hasta que hayan transcurrido 15 días hábiles desde que se haya enviado la notificación de la adjudicación a los licitadores. Si transcurrido ese plazo no se ha interpuesto un recurso especial que implique la suspensión de la formalización, o se haya acordado el alzamiento de la suspensión, se requerirá a la empresa adjudicataria para que en un período no superior a 5 días a partir de la fecha siguiente de la fecha de recepción del requerimiento.

Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deberán presentar, una vez adjudicado el contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que se indique el nombramiento de la persona o el único representante de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato hasta su extinción.

Si, debido a causas imputables a la empresa adjudicataria, el contrato no se ha formalizado dentro del plazo especificado, se entenderá que la empresa adjudicataria retira su oferta y el Ayuntamiento solicitará la documentación al siguiente licitador por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y pueden reclamar, en su caso, a la empresa adjudicada retirar la indemnización que corresponda.

3. El contrato se perfeccionará con su formalización en documento administrativo, que será título suficiente para acceder a cualquier registro público. Sin embargo, podrá elevarse a escritura pública si así lo solicita la empresa adjudicataria, y los gastos derivados de su otorgamiento estarán a su cargo.

4. La formalización del contrato y del documento contractual se publicarán en el perfil del contratante en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de formalización.

5. El contenido del contrato será el establecido en los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique la alteración de los términos de la adjudicación.

6. En un plazo no superior a 10 días a partir de la formalización del contrato, el anuncio será enviado a la DOUE para publicar la correspondiente formalización. El anuncio de formalización del contrato y el contrato correspondiente también se publicará en el Perfil del Contratante, en un plazo no superior a 15 días contados desde su perfeccionamiento.

7. Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya, para su registro, los datos básicos, entre los que se incluirá la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de la adjudicación del contrato, junto con el correspondiente desglose del IVA; posteriormente, en su caso, cualquier modificación, prórrogas, variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones impuestas por las normas de protección de datos, siempre que no tengan carácter confidenciales.

Cláusula 15. Inicio de las prestaciones

Esta previsto que el contrato inicie su validez el día 1 de junio de 2021, si la firma del contrato se produce con posterioridad al día 1 de junio de 2021, éste comenzará su vigencia al día siguiente de su firma.

Antes del inicio del contrato, el contratista debe haber entregado al responsable del contrato, en formato digital, a través de la dirección de correo electrónico imsp@imspbdn.cat el "Documento de coordinación empresarial en prevención de riesgos laborales", debidamente cumplimentado, firmado y acompañado de la documentación que se relaciona, para cumplir con el RD 171/2004, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995.

Cláusula 16. Pagos al contratista

1. La facturación del contrato se llevará a cabo mensualmente y cumplirá con los requisitos reglamentarios.

2. El contratista presentará al IMSP las correspondientes facturas mensuales derivadas de la ejecución de este contrato, donde deberá indicarse el importe total de cada factura emitida a mes vencido, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente, con la excepción del último mes del año, en este caso, el Instituto Municipal de Servicios Personales proporcionará las instrucciones específicas para la facturación.

La factura debe incluir el número de documento contable y la fecha del contrato. También debe detallar el número de horas y el precio unitario facturado, incorporando en el mismo concepto el período de facturación y el objeto del servicio.

La factura debe cumplir con los requisitos reglamentarios, y el responsable del contrato o servicio técnico responsable de supervisar y controlar el contrato, tendrá que conformar o validar indicando que el servicio se ha prestado de acuerdo con el encargo recibido, el cumplimiento de todas las formalidades recogidas en el presente pliego y cualquier otra de posible validez en fechas posteriores.

3. A los efectos de lo que prevee el apartado segundo de la nueva disposición adicional 32 de la LCSP, introducida por el RDL 4/2013, de 22 de febrero, la factura debe incluir los siguientes datos de identificación:

- El órgano de contratación: presidente del IMSP.
- El órgano administrativo con competencias en el ámbito de la contabilidad pública (esto es, la intervención general).
- El destinatario: el IMSP

4. La entrega de facturas por parte del licitador de la adjudicación definitiva del presente contrato se efectuará por medios electrónicos.

De acuerdo con la normativa que regula la facturación electrónica, esta administración aceptará la recepción de facturas que cumplan con los siguientes requisitos:

- La autenticidad del origen y la integridad del contenido de las facturas electrónicas estará garantizada por la firma electrónica reconocida.
- El formato de factura electrónica es el formato "Facturae". Este formato se describe mediante un esquema XSD, XML Schema Definition en www.facturae.es, ajustándose el formato de firma electrónica a la especificación XML-Advanced Electronic Signatures (XAdES), ETSI TS 101 903.
- La entrega de las facturas se realizará a través del servicio e.FACT bien utilizando el buzón de entrega de facturas accesibles de la oficina en línea del IMSP o a través de las plataformas de facturación electrónica adjuntas al servicio e.FACT.

Junto con las ofertas y solicitudes de participación en esta licitación, las empresas presentarán su aceptación de entregar las facturas electrónicas en los términos establecidos por este pliego.

5. Los requisitos de facturación se adaptarán a los cambios que, a lo largo de la vigencia del contrato, establezcan las disposiciones generales aplicables o las bases de ejecución presupuestaria u otra normativa municipal.

6. El retraso en el pago por causas atribuibles al adjudicatario no generará en ningún caso intereses de demora.

7. El pago efectivo de las prestaciones ejecutadas se realizará en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de aprobación de la factura por parte de la Administración contratante.

La Administración contratante realiza el pago de los servicios una vez realizados parcial o totalmente y una vez que la factura ha entrado en su registro. De acuerdo con este parámetro, no se contempla el pago por adelantado de una parte o de la totalidad del precio del contrato.

Cláusula 17. Riesgos y ventura y revisión de precios

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la adjudicataria.

En este contrato, no se podrá revisar el precio durante su duración, incluyendo la prórroga.

Cláusula 18. Dirección e inspección de la ejecución del contrato

A los efectos del artículo 62 de la LCSP, el responsable del contrato es el/la gerente del IMSP, y en caso de vacante, ausencia o enfermedad, el jefe/a de gestión financiera, a los cuales les corresponderán básicamente, entre otras, las siguientes funciones:

- Seguimiento y supervisión de las prestaciones objeto del contrato.
- Velar por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la adjudicataria, tanto las previstas en los pliegos como en la propuesta u oferta.
- Dirigir a la adjudicataria las ordenes e instrucciones oportunas para garantizar la correcta realización del servicio.
- Asumir la interlocución con la coordinadora técnica o responsable designada por la adjudicataria.
- Velar para que la empresa contratada acredite la obligación de los trabajadores destinados a la ejecución del contrato estén afiliados y de alta en la Seguridad Social y, para ello, solicitará a la adjudicataria, junto con cada factura, los documentos TC1 y TC2 que acrediten el pago de salarios y la Seguridad Social de las personas que ejecutan el contrato y acompañar estos documentos en cada factura validada.
- Determinar si la prestación realizada por el contratista cumple con las prescripciones establecidas y las condiciones contractuales..

- Dar las instrucciones necesarias para el correcto cumplimiento de la prestación contratada.
- Conformar la facturación derivada de la ejecución del contrato.
- Proponer e informar de las eventuales modificaciones, incidencias y/o prórrogas del contrato.
- Recepcionar las prestaciones objeto del contrato.
- Formalizar la recepción de las prestaciones objeto del contrato
- Proponer al órgano de contratación las penalizaciones a imponer.

De conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la LCSP, las instrucciones dadas por el responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con sus cláusulas y los pliegos.

El responsable del contrato no podrá, en ningún caso, ni por cuenta propia ni ajena, intervenir en este proceso de contratación como candidato o licitador.

Esta imposibilidad de intervención comprenderá a las personas jurídicas en las que ella o sus cónyuges, convivientes o descendientes sobre los cuales tenga la representación legal ostenten una participación en su capital superior al 10% o sean administradores.

La persona responsable del contrato será la interlocutora con la persona coordinadora técnica o responsable que haya designado la empresa contratista, que debe pertenecer a su plantilla, con el fin de coordinar y controlar la correcta ejecución del contrato, debido a ello se deberán reunir con la periodicidad oportuna.

En ningún caso, el/la responsable del contrato de la Administración contratante determinará a los trabajadores del contratista que deben ejecutar el contrato ni participará en su selección o formación, no dará órdenes e instrucciones concretas al personal de la adjudicataria ni ejercerá sobre ellas ningún poder directivo.

Prerrogativas de la Administración

La administración contratante también tiene la facultad de supervisar, durante la ejecución del contrato, que el contrato se ejecuta con el máximo respeto por el medio ambiente afectado, de conformidad con las obligaciones y requisitos contenidos en este pliego.

Dentro de los límites y sujeto a los requisitos y efectos indicados en la LCSP, el órgano contratante posee las prerrogativas para interpretar el contrato, resolver las dudas de que ofrecen su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender la ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tendrá las facultades de inspección de las actividades realizadas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos por la LCSP.

Los acuerdos adoptados por el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos. El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Resolución de incidencias.

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo que se ha acordado o debido a la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitará a través de un expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 de la RGLCAP.

A menos que razones de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requieran, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Cláusula 19. Condiciones especiales de ejecución y obligaciones del contratista

A. Condiciones especiales de ejecución

Al amparo de lo establecido en el artículo 70 de la Directiva 2014/24/UE de contratación pública y en el artículo 202 de la LCSP, se exige a la empresa que resulte adjudicataria de este contrato, el cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Cláusula ética:

Los Licitadores y los contratistas asumen las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan surgir en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).

- e) Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.
- f) Colaborar con el órgano de contratación en las acciones llevadas a cabo para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento del contrato, facilitando especialmente la información solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y contratos del sector público impone a las adjudicaciones en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa para la provisión legal.

Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución del contrato.

2. Obligaciones de orden social:

- a) El pago por parte del contratista de las facturas de sus subcontratistas y/o proveedores derivados de la ejecución de los servicios objeto del presente Pliego deberá efectuarse dentro del plazo estipulado en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas para luchar contra la morosidad de las operaciones comerciales. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el contrato, la empresa contratista deberá presentar a los subcontratistas la documentación que justifique el cumplimiento efectivo de los plazos de pago, cuando así lo exija el responsable del contrato y, en cualquier caso, una vez finalizados los servicios.
- b) La empresa adjudicataria está obligada a favorecer la estabilidad de la ocupación, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la integración social de los grupos más desfavorecidos y debe tener sus propios medios para el desarrollo de la prestación objeto del contrato.
- c) Presentar una declaración responsable en la que el administrador/apoderado de la adjudicataria que presenta la proposición se comprometa a ejecutar este contrato con criterios patrimoniales o éticos para que aparezca el compromiso de respetar los salarios éticos mínimos de los trabajadores asignados a la ejecución de este contrato y la transparencia fiscal, el compromiso de que los ingresos y/o beneficios de este contrato serán declarados y liquidados de acuerdo con la legislación vigente, sin el uso de domicilios fiscales en territorios que, de acuerdo con la normativa legal vigente y reglamentaria de la CCAA y del Estado, se consideran paraísos fiscales, ya sea directa o indirectamente mediante filiales o empresas del mismo grupo empresarial.
- d) Las obligaciones de carácter ambiental que se establecen en el presente Pliego, Pliego de Preinscripciones Técnicas y en el Contrato tipo.

Las características y prescripciones de ámbito social y medioambiental del presente contrato, se consideran obligaciones contractuales esenciales, pudiendo

optar por el órgano de contratación en caso de incumplimiento de las mismas por:

- Resolver el contrato por incumplimiento culpable según el artículo 211 de la LCSP, que implica la inhabilitación para licitar en cualquier procedimiento público de licitación conforme con lo establecido en el artículo 71 de la LCSP.
- Considerar el incumplimiento como una infracción grave y continuar su ejecución con la imposición de una penalización equivalente al 10 por 100 del precio del contrato, según el artículo 192 de la LCSP.

B. Otros derechos y obligaciones

1. Además de las obligaciones establecidas en la normativa vigente de aplicación, estará obligada a:

- a. Especificar, a petición de la Administración contratante, las personas concretas que ejecutarán las prestaciones, así como comunicar cualquier sustitución o modificación de dichas personas y acreditar que su situación laboral se ajusta al derecho.
- b. Designar a una persona responsable del buen funcionamiento de los trabajos y del comportamiento del personal; también ha de hacer de enlace con la Administración contratante y la responsable del contrato.
- c. Asumir los costes publicitarios de la licitación establecidos en este pliego. A tal fin, la Administración contratante descontará el importe de los gastos mencionados de la primera factura que se emita o de las siguientes, si es necesario.
- d. Para realizar una gestión ambiental adecuada de su servicio, tomando las medidas necesarias para minimizar los impactos que éste pueda causar (minimizar los impactos acústicos, sobre el entorno, hacer una correcta gestión de residuos y embalajes, etc.) de acuerdo con la legislación vigente.
- e. Guardar reserva con respecto a los datos o antecedentes que no sean públicos o notorios y que estén relacionados con el objeto del contrato, de los cuales ha tenido conocimiento con ocasión del mismo.
- f. Respetar, en todo caso, las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y normas que la desarrollan.

- g. Cumplir con las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, social y general sobre prevención de riesgos laborales. Para ello, deberá disponer y aportar, a petición de la Administración contratante, del certificado de Hacienda de los contratistas y subcontratistas que cubra la totalidad del período contractual.
- h. Presentar toda la documentación necesaria para el cumplimiento del contrato en catalán y hacer uso en el desarrollo de los servicios objeto del contrato.
- i. Velar para que todas las acciones del presente contrato garanticen el respeto de los principios de no discriminación e igualdad de trato relativo con la no discriminación por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, ideología, nacionalidad, raza, etnia, religión, edad, diversidad funcional o cualquier otra índole y la dignidad y libertad de las personas.
- j. Facilitar y proporcionar la información indicada en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- k. Cumplir las obligaciones siguientes relativas a los principios éticos y las reglas de conducta a las que los licitadores y contratistas deben adaptar su actividad, en desarrollo de la previsión del artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno:
 - Adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de fomentar, proponer, promover o llevar a cabo cualquier tipo de práctica corrupta, tanto en relación con lo que el Código Penal denomina corrupción como también en relación a acciones que son éticamente reprobables, poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, en su opinión, esté presente o pueda afectar al procedimiento o relación contractual y no llevar a cabo ninguna otra acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y libre concurrencia.
 - Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto del contrato.
 - No llevar a cabo acciones que pongan en riesgo el interés público en relación con el ámbito del contrato o las prestaciones contratadas.
 - Denunciar, durante la ejecución del contrato, cualquier situación irregular que pueda surgir durante el proceso de contratación.
 - Comunicar inmediatamente al órgano de contratación de posibles situaciones de conflicto de intereses, entendidas como cualquier situación en la que los miembros del personal del poder adjudicador o un proveedor de servicios de contratación que actúe en nombre del poder adjudicado, que participen en el desarrollo del procedimiento de contratación o puedan influir en el resultado de este procedimiento tengan, directa o indirectamente, un interés financiero, económico o personal que pueda

parecer comprometer su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de contratación. Y teniendo en cuenta también las previsiones que contienen en relación con el conflicto de intereses de la Directiva 2014/24/UE.

- No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo público o empleado público influya en la adjudicación, continuación o mantenimiento del contrato en interés propio o de terceros.
 - No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con independencia del vínculo personal o profesional que pueda tener o no tener, y a personas que participen o que puedan influir en los procedimientos de contratación.
 - Respetar los principios de libre mercado y de competencia competitiva y abstenerse de llevar a cabo conductas destinadas a impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.). Asimismo, denunciar cualquier acto o conducta dirigida a dichos fines y relacionados con la licitación o el contrato de los cuales tenga conocimiento.
 - No utilizar información confidencial, conocida mediante la licitación o la ejecución del contrato, para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio.
 - No intentar influir inadecuadamente en el proceso de toma de decisiones del poder de adjudicación, obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de contratación o proporcionar información engañosa negligentemente que pueda tener una influencia importante en las decisiones relacionadas con la exclusión, selección o adjudicación.
 - Colaborar con el órgano de contratación en las acciones llevadas a cabo para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento del contrato, en particular facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades.
 - Cumplir con las obligaciones de proporcionar información que la legislación sobre transparencia y contratos del sector público impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los afecte de forma directa por disposición legal.
 - Denunciar los actos de los cuales tiene conocimiento y que puedan implicar una infracción de las obligaciones anteriores.
- l. Facilitar la información relativa a las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afectan la subrogación.
- m. Entregar una memoria resumen de la ejecución del contrato en formato pdf y papel debidamente encuadernado.

Además de las obligaciones establecidas anteriormente, las condiciones en las que se deberá sujetar la ejecución del contrato, así como los derechos y obligaciones de las partes a tal efecto, son las derivadas de la documentación contractual y de la normativa aplicable, las que se establecen en el pliego de preinscripciones técnicas y, en particular, las siguientes:

a. El contrato estará sujeto a las cláusulas incluidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares, al pliego de preinscripciones técnicas particulares regulador de la prestación objeto de este contrato, y de acuerdo con las instrucciones que por su interpretación de al contratista el IMSP, a través del responsable del contrato.

b. Durante la ejecución del contrato, el contratista responderá a la calidad de los servicios realizados, así como a las consecuencias que se deduzcan para el IMSP o para terceros de las omisiones, errores, métodos inapropiados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato y deberá corregir o reparar las deficiencias derivadas de los mismos, a petición del IMSP y según las instrucciones del responsable del contrato, dentro del plazo que se le otorgará al efecto.

c. El contratista debe mantener los estándares de calidad y las prestaciones equivalentes a los criterios económicos que sirvieron de base para la adjudicación del contrato y el personal que adscriba a la prestación del servicio deberá observar los niveles mínimos de comportamiento y las reglas de decoro apropiadas a la prestación contratada.

Cuando alguna de las personas no observe estos niveles y reglas, el IMSP advertirá al contratista y este deberá reemplazarlo en el plazo más breve posible.

d. El adjudicador deberá proporcionar todo el personal necesario y suficiente para llevar a cabo el objeto del contrato, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos contractuales, y con la responsabilidad de ofrecer la ejecución del contrato a plena satisfacción del IMSP. Asimismo, el contratista debe disponer de un personal suplente con la formación y experiencia suficiente para poder sustituir a las personas que prestan los servicios sujetos al contrato en casos de ausencias y/o enfermedades, etc... El adjudicatario se compromete a no interrumpir el servicio en ningún caso, incluso durante el período de vacaciones del personal asignado al mismo.

e. El IMSP facilitará, si es necesario, la evaluación de los equipos y/o normas de seguridad que puedan haberse establecido con respecto al mismo o la tarea a desarrollar y medidas de emergencia.

f. Aparte de las obligaciones contenidas en la normativa aplicable, las derivadas de los pliegos de la presente licitación y su documentación anexa, son obligaciones específicas del adjudicatario:

- Someterse en todo momento a las indicaciones y observaciones dictadas por el IMSP.
- Satisfacer todos los impuestos, tasas y arbitrajes que graven el ejercicio de la actividad a la que se destina el contrato.
- Garantizar el normal funcionamiento y continuidad del proyecto, de acuerdo con las condiciones establecidas en este pliego y en las cláusulas administrativas.
- Establecer y mantener una adecuada coordinación entre los profesionales de la empresa adjudicataria y el personal del IMSP.
- Informar por escrito al responsable del contrato, en un plazo no superior a 48 horas, de cualquier incidencia en el desarrollo de la actividad del servicio.
- Realizar los informes pertinentes de validación y seguimiento.
- Realizar una memoria de la actividad desarrollada durante el año.
- Comunicar simultáneamente al responsable del contrato y a la Dirección del centro los cambios de personal, que en todo caso tendrán que ser autorizados por el IMSP.
- Asumir toda la responsabilidad civil derivada de sus acciones para la prestación del servicio. Por esta razón, debe tener una póliza de responsabilidad civil por un importe asegurado de 600.000 € y mantenerla en vigor durante la ejecución del contrato.

La empresa adjudicataria deberá presentar antes de la formalización del contrato copia legítima o confrontada de las pólizas, las condiciones particulares y generales que regulen los seguros y del recibo de pago de las primas.

La cobertura deberá de ser efectiva en el momento del inicio del contrato.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de las disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él, no implicará ninguna responsabilidad para el IMSP.

Sin perjuicio de esto, el IMSP podrá requerir al contratista para que acredite documentalmente el cumplimiento de las referidas obligaciones.

C. Obligaciones de las partes de orden laboral, social y de prevención de riesgos

a. El adjudicatario estará obligado y será responsable en su totalidad en relación con sus empleados, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del orden

laboral (materia laboral propiamente dicha, Seguridad social y prevención de riesgos), fiscal y cualquier otro de carácter general aplicable, siendo el único responsable de las obligaciones que la normativa aplicable le imponga.

b. La empresa contratista se compromete a cumplir con las condiciones salariales de los trabajadores de acuerdo con el convenio colectivo sectorial aplicable.

c. El El contratista asume la responsabilidad civil y las obligaciones fiscales y de orden sociales que se deriven del cumplimiento o incumplimiento del contrato con el IMSP y terceros.

d. El contratista debe cumplir con la normativa vigente en materia fiscal, administrativa, medioambiental, laboral, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales, de integración social de las personas con discapacidad e igualdad efectiva de las mujeres y hombres, así como la normativa propia y específica del sector que regule el objeto del contrato y acreditar dicho cumplimiento a requerimiento del IMSP.

e. El contrato se otorga a riesgo y ventura del adjudicatario y éste únicamente tendrá derecho al restablecimiento del equilibrio económico del contrato en casos de modificación y de fuerza mayor, en los términos y con los procedimientos previstos legalmente.

El IMSP puede requerir al contratista para que acredite documentalmente el cumplimiento de las referidas obligaciones.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista o la infracción de las disposiciones sobre seguridad por parte del personal designado por él no implicarán ninguna responsabilidad para el IMSP.

f. El contratista proporcionará al IMSP, la relación del personal asignado a la realización del objeto del contrato, y comunicará mediante declaración jurada las modificaciones que se produzcan.

Asimismo, el contratista facilitará al IMSP los boletines de cotización a la Seguridad Social de la empresa donde conste el pago y todos los trabajadores adscritos a la realización del objeto del contrato.

g. En relación con el desarrollo de la actividad contratada, si han de concurrir en el mismo espacio o equipamiento trabajadores municipales y/o trabajadores de otras empresas, será de aplicación lo previsto en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, de coordinación de actividades empresariales. Con carácter previo al inicio de los trabajos, se llevarán a cabo las acciones y se facilitará la documentación que el IMSP determine según el procedimiento interno aprobado a tal efecto.

h. La naturaleza administrativa de la relación establecida entre el IMSP y el contratista en virtud del presente contrato excluye cualquier vínculo laboral o de funcionamiento entre el personal del contratista y del IMSP, tanto durante la vigencia de este contrato como después de su finalización, sin que exista ninguna obligación presente o futura de subrogar al personal del contratista o de sus subcontratistas por parte del IMSP.

j. El IMSP ejercerá las facultades de inspección y vigilancia en la ejecución del contrato por parte del contratista.

D. Obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal y confidencialidad.

En materia de protección de datos de carácter personal:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en el que se regula el derecho de información en la recogida de datos de carácter personal, se deja constancia de los siguientes puntos:

- a. La documentación requerida para licitar en este procedimiento que contenga datos de carácter personal es necesaria para la participación en el mismo.
- b. En relación con la documentación presentada por los licitadores que contienen datos de carácter personal de personas físicas (trabajadores, personal técnico, colaboradores, etc.), el licitador garantiza que previamente ha obtenido el consentimiento de las personas interesadas en facilitar la información referida a la Administración contratante con la finalidad de licitar en el presente procedimiento.
- c. La documentación presentada por los licitadores que contenga datos personales será depositada en las oficinas de la Administración contratante, ubicadas en el Instituto Municipal de Servicios Personales, C/Laietània, 29-39, 08911 Badalona, y será tratada por la administración contratante para la calificación, valoración y comparación de las proposiciones de los licitadores y para cumplir con las finalidades establecidas en la normativa de contratación pública que es de aplicación en la Administración contratante. Los destinatarios de esta información serán la propia entidad contratante, así como los terceros que realicen tareas de fiscalización o aquellos terceros que, en la ejecución del contrato, necesariamente tengan que acceder a la misma.
- d. La presentación de la oferta y la documentación solicitada implica que el licitador autoriza a la Administración contratante a tratar la información en los términos informados y, en caso de que resulte adjudicatario, en el marco de la ejecución del contrato. Los datos proporcionados se

conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales.

- e. Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición dirigiéndose a la Administración contratante, como entidad responsable del tratamiento, a la dirección indicada en la letra C) anterior, adjuntando copia del Documento Nacional de Identidad u otro Documento Oficial que acredite la identidad de la persona que ejerce el derecho. El interesado también puede presentar una reclamación ante la autoridad de control competente.

Tiene la consideración de una obligación esencial del contrato cumplir con las disposiciones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.

En materia de confidencialidad

El adjudicatario y sus colaboradores estarán obligados a respetar el carácter confidencial de toda la información a la que tengan acceso para la ejecución del contrato tal como se indica en el mismo o el que le indique la Administración, o que por su propia naturaleza debe ser tratada como tal. Este deber de confidencialidad se mantendrá por un período mínimo de 5 años, excepto cuando se establezca en el contrato un período superior.

Asimismo, el empresario debe indicar expresamente aquella documentación y/o información que considere confidencial de su oferta.

E. Obligaciones del carácter lingüístico

Las obligaciones de la empresa contratista con respecto al uso de la lengua catalana son las que se detallan a continuación:

1. La empresa contratista debe utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración derivada de la ejecución del objeto de este contrato. Además, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas deben utilizar al menos, el catalán en los rótulos, publicaciones, avisos y cualquier otra comunicación general que surja de la ejecución del objeto de este contrato.

2. La empresa adjudicataria debe adoptar las medidas de formación de su personal para garantizar que el personal que, en su caso, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación con fluidez y adecuada.

3. En todo caso, la empresa contratista y, en su caso las empresas subcontratistas, están sujetas, en la ejecución del contrato, a las obligaciones

derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan.

F. Subrogación

El adjudicatario estará obligado a subrogar los contratos de los trabajadores mencionados en el Anexo 4 (con detalles de la retribución, antigüedad, jornada y horario, tipo de contrato y categoría profesional), en las condiciones establecidas en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores y de acuerdo con lo previsto en el convenio colectivo sectorial.

Finalizado el contrato objeto de este Pliego y en el caso de que el servicio de limpieza debiese continuar, prestado por otra empresa, la empresa que entonces prestase el servicio deberá proporcionar a la empresa adjudicataria del nuevo contrato la siguiente información relativa a cada uno de los trabajadores en relación con aquellos que tienen que subrogar como empleadora: tipo de contrato (Código INEM), categoría profesional, horario de trabajo y días de servicio a la semana, salario anual, antigüedad, derechos económicos adquiridos y, en su caso, si el trabajador está de baja y desde qué fecha lo está.

Si la información no fuese correctamente facilitada, la empresa obligada a facilitarla será responsable de los daños y perjuicios causados a la empresa adjudicataria del nuevo contrato. En el caso de que el órgano de contratación certifique que se había proporcionado información incorrecta, podrá retener la garantía definitiva constituida para la contratación del contrato objeto de este Pliego hasta que la anterior empresa adjudicataria del mismo no hubiese procedido a la reparación de los referidos daños y perjuicios.

Cláusula 20. Modificación del contrato.

1. En relación con las eventuales modificaciones contractuales que puedan producirse, se aplicará el régimen establecido en la subsección 4 de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I de la LCSP, dependiendo de si se han previsto o no causas específicas de modificación.

2. Este contrato se podrá modificar, ampliar o reducir según la alteración máxima del 10% del presupuesto base de licitación, en los siguientes casos:

- Necesidad de prestar el servicio a otros edificios, locales y dependencias municipales, ya sean existentes o de nueva creación o construcción, no incluidos en la delimitación actual.

La ampliación del servicio requerirá un estudio técnico y una propuesta de dotación horaria previas por parte de la empresa adjudicataria, que estará sujeta a la aprobación explícita por escrito del responsable del contrato del IMSP, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del Pliego de preinscripciones técnicas.

- Supresión del servicio, ya sea de forma temporal o permanente, por razones tales como obras, cierre de algún edificio, reducción de la superficie de algún edificio incluido en el contrato, o similares, ajustando el coste de la prestación del servicio a las nuevas condiciones.

3. Las causas subjetivas que pueden originar las condiciones para generar una modificación del contrato, en ambos lotes, son las siguientes:

- A. Sucesión total o parcial del contratista inicial derivada de una reestructuración empresarial, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 98 de la LCSP y siempre que ello no implique otras modificaciones sustanciales del contrato, ni tenga por objeto evitar la aplicación de la Directiva.
- B. Sustitución del contratista inicial como consecuencia de la cesión del Contrato a un tercero, en los términos establecidos en el artículo 214 de la LCSP. En este caso, es necesaria la autorización previa y explícita del Órgano de Contratación para la cesión del Contrato, y que el cesionario tenga plena capacidad para contratar con el sector público, tenga la solvencia requerida en el Pliego y no se encuentre en supuestos de incapacidad o prohibiciones de contratar con el sector público determinados por la legislación vigente. El cesionario del contrato será subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondían al cedente.

4. La modificación del contrato delante de estos supuestos exigirá la tramitación de un expediente contradictorio que comprenderá las siguientes actuaciones:

- a) Propuesta técnica de modificación del contrato, elaborada por el responsable del contrato, con indicación explícita del objeto de la modificación y de su precio.
- b) Audiencia al contratista en un plazo de tres días hábiles.
- c) Fiscalización del expediente.
- d) Informe de la secretaria y de la intervención general.
- e) Aprobación de la modificación por el órgano de contractación.

4. Fuera de los casos mencionados en los apartados anteriores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la LCSP, se deberá hacer una contratación de forma separada.

5. No tendrán la consideración de modificaciones, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, que podrán ser

recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato.

Cláusula 21. Recepción de la prestación.

1. La constatación de la correcta ejecución de las prestaciones y su posterior recepción se efectuará mediante acta de recepción, que se extenderá dentro del plazo de un mes a partir de su entrega o realización, si se encuentran en estado de ser recibidas y a satisfacción del Instituto Municipal de Servicios Personales, todo de acuerdo con las previsiones en el artículo 210 LCSP.

La administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista cumple con los requisitos establecidos para su ejecución y cumplimiento y, si es necesario, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la corrección de los defectos observados con motivo de su recepción.

2. Se acordará la liquidación del contrato en un plazo de treinta días a partir de la fecha del acta de recepción todo de acuerdo con las previsiones del artículo 210.4 LCSP.

3. En el presente contrato no se establece ningún período de garantía dada su naturaleza y características y de acuerdo con el informe motivado que figura en el expediente.

4. Una vez se hayan cumplido por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que deban ejercerse en la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP.

Cláusula 22. Sucesión en la persona del contratista. Subcontractación

Sucesión en la persona del contratista:

En el caso de una fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará en vigor con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que se dimanen, siempre que se cumplan las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratación y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la

sociedad de la cual provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista ha de comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tenga lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividades, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no esten incursas en prohibición de contratar ya que se mantenga la solvencia, capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva puede ser renovada o reemplazada, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que se constituya la nueva garantía.

Si la subrogación no puede ser producida porque la entidad a la que debe atribuirse el contrato no cumple las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, y se considerará a todos los efectos como un caso de resolución por culpa de la empresa contratista.

Subcontratación:

1. La adjudicataria podrá subcontratar la realización parcial del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el presente Pliego y los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP.

El contratista tendrá que comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución del mismo, al órgano de contratación la intención de suscribir los subcontratos, y deberá señalar la parte de la prestación que tiene la intención de subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales del subcontratista, y justificará suficientemente la aptitud de éste para ejecutarlo en referencia a los elementos técnicos y humanos que tiene y su experiencia, y debe acreditar que esto no incurre en prohibición de contratar.

En fase de ejecución del contrato, si la empresa contratista tiene la intención de modificar las empresas subcontratadas, el órgano de contratación deberá autorizar la modificación de las empresas subcontratistas identificadas en la licitación. Esta autorización no se concederá si no se cumplen las mismas condiciones de solvencia que se hayan ofrecido en la fase de licitación.

2. De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 51 de la LCSP, se prevee la posibilidad de que el órgano de contratación realice pagos directos a los subcontratistas cuando se incumplan los plazos de pago establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

Los pagos efectuados por el órgano de contratación se entenderán realizados por parte del contratista principal. En ningún caso será imputable a la Administración contratante el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal en la factura presentada por el subcontratista.

3. El contratista en ningún caso podrá subcontratar personas o empresas que se encuentren en supuestos de incapacidad o prohibición de contratar con el sector público determinados por la legislación vigente.

Cláusula 23. Cesión del contrato

Queda prohibida la cesión de los derechos y obligaciones dimanantes del contrato a favor de una tercera persona.

Cláusula 24. Retraso en las prestaciones

1. El contratista está obligado a cumplir con el contrato dentro del plazo total y, si es el caso, parciales, establecido para su realización.

2. La demora del contratista en la ejecución del contrato no necesitará intimación previa por parte de la Administración.

3. Cuando el contratista, por razones a él imputables, hubiera incurrido en atrasos con respecto al cumplimiento de los plazos regulados en este pliego de cláusulas administrativas particulares, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de las sanciones diarias en la proporción de 0,60 euros por 1.000 euros del precio del contrato (IVA excluido), todo ello de acuerdo con la previsión del artículo 193,3 LCSP.

Cada vez que las sanciones por retraso, alcancen un múltiplo de los 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación podrá rescindir el contrato o acordar la continuidad con la imposición de nuevas sanciones.

4. El contratista podrá proceder a la suspensión del cumplimiento del contrato por impago, siempre que el retraso sea superior a cuatro meses.

5. Cuando el contratista, por causas a él imputables, hubiese incurrido en retraso con respecto al cumplimiento de los plazos parciales, la Administración puede optar por la resolución del contrato o la imposición de las sanciones previstas en el artículo 193 LCSP.

Cláusula 25. Responsabilidad en la ejecución del contrato

El contratista está sujeto a las responsabilidades y sanciones establecidas con carácter general en la LCSP y, especialmente, las prescritas en el artículo 201 en relación a las obligaciones sociales, ambiental y laborales.

Además, se tipifican las siguientes faltas:

a) Faltas muy graves:

- La falsedad de la declaración de la empresa contratista o subcontratista de no tener ninguna relación financiera o económica en un paraíso fiscal o falsedad en el que esta relación es legal.
- Incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales establecidas en este pliego.
- El incumplimiento o incumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de ejecución del contrato establecidos en este pliego y en el pliego de condiciones técnicas, cuando produzca un perjuicio muy grave y no de lugar a la resolución del contrato.
- El incumplimiento muy grave de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales.
- El incumplimiento muy grave de las obligaciones derivadas del artículo 130 de la LCSP.
- Todas aquellas que se hayan calificado como tal en este pliego.

b) Faltas graves

- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de ejecución del contrato establecidos en este pliego y en el pliego de condiciones técnicas, cuando no constituya falta muy grave.
- El incumplimiento de las prescripciones municipales sobre comunicación de las prestaciones.
- El incumplimiento que no constituye una falta muy grave, de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales.
- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego, cuando no se les atribuya el carácter de obligaciones contractuales esenciales.
- El incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del artículo 130 de la LCSP.
- Todas aquellas que se hayan calificado como tal en este pliego.

c) Faltas leves

- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de ejecución del contrato establecidos en este pliego y en el

pliego de condiciones técnicas, cuando no constituya una falta muy grave o grave.

- El incumplimiento de las obligaciones de carácter formal o documental exigidas en la normativa de prevención de riesgos laborales y que no estén tipificadas como graves o muy graves.
- El incumplimiento leve de las obligaciones derivadas del artículo 130 de la LCSP.
- Todas aquellas que se hayan calificado como tal en este pliego.

Sanciones contractuales.

Independientemente de la indemnización por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, el Instituto Municipal de Servicios Personales podrá aplicar las siguientes sanciones, graduadas en atención al grado de perjuicio, peligrosidad y/o reiteración:

a) Faltas muy graves: multa de hasta un 10 por 100 del precio del contrato, entendido como importe de adjudicación o del presupuesto base de licitación, cuando el precio se determina en función de los precios unitarios

b) Faltas graves: multa de hasta un 6 por 100 del precio del contrato.

c) Delitos leves: multa de hasta un 3 por 100 del precio del contrato.

En la tramitación del expediente, se dará audiencia al contratista para que pueda formular alegaciones en un plazo de cinco días hábiles y el órgano de contratación resolverá, previa a la emisión de los informes pertinentes.

Cobro de las sanciones por retraso y sanción:

El importe de las penalizaciones por retraso y de las sanciones se puede hacer efectivo deduciéndolo en el/los documento/s contable/s, de reconocimiento de obligación, sin perjuicio de que la garantía responda de la efectividad de aquellas en los términos legalmente previstos.

El plazo para imponer la correspondiente penalidad o sanción contractual será de tres meses a partir de la fecha de incoación del correspondiente expediente.

Cláusula 26. Resolución del contrato

1. El presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las causas previstas en los artículos 211 y 313 LCSP.

2. Aparte de los establecidos en dicho Pliego, constituyen causas específicas de resolución:

- a) El retraso en el inicio de las prestaciones

- b) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa general en prevención de riesgos laborales
- c) El incumplimiento de la normativa municipal sobre la comunicación de las prestaciones
- d) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones ambientales establecidas en este pliego y en el de prescripciones técnicas.
- e) El incumplimiento de las cláusulas y obligaciones esenciales del contrato, incluidas las condiciones especiales de ejecución cuando este incumplimiento haya sido calificado como infracción grave y concurre dolo, culpa o negligencia de la empresa y, si se trata de cláusulas esenciales, siempre que haya conllevado a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.
- f) La relación ilegal de la empresa contratista con los países considerados paraísos fiscales.
- g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estén participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos vigentes para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.
- h) Las otras establecidas legalmente por este tipo de contrato.
- i) El incumplimiento reiterado de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego que no sean de una obligación contractual esencial.
- j) No haber guardado la debida reserva con respecto a los datos o antecedentes que no sean públicos o notorios y que estén relacionados con el objeto del contrato, de los cuales haya tenido conocimiento con motivo del contrato.
- k) Todas aquellas causas que se haya establecido en este pliego.

Cláusula 27. Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o porque el contratista opta por suspender su cumplimiento, en caso de retraso en el pago del precio de más de 4 meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.

En todo caso, la Administración ha de extender el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a petición de la empresa contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de conformidad con el artículo 103 de la RGLCAP, deberá estar firmada por una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y se ha de extender en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se acuerde la suspensión.

La administración deberá pagar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con lo dispuesto en el artículo

208.2 de la LCSP. El pago de los daños y perjuicios a la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos indicados en este precepto.

Cláusula 28. Ejecución

La ejecución del contrato será dirigida y gestionada exclusivamente por la adjudicataria que asume todo el riesgo de la empresa de la misma. La adjudicataria nombrará, en cada momento, a las personas que ejecutarán las prestaciones, determinará las tareas a realizar de acuerdo con las instrucciones generales de la Administración contratante y dictará las directrices adecuadas para garantizar el correcto desarrollo del contrato, La adjudicataria proporcionará sus recursos técnicos, materiales, organizativos y humanos para garantizar una correcta ejecución, designará al personal capacitado y especializado que, a su cargo y en su nombre, desarrolle las tareas objeto del contrato y deberá asegurar que el personal asignado tenga la cualificación, formación y nivel profesional adecuado a las prestaciones a realizar, sin que la adjudicataria se pueda desvincular de la ejecución en ningún caso.

Cláusula 29. Recursos legales de los licitadores. Régimen de invalidez y jurisdicción competente.

Recursos legales

1. Se podrá interponer un recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 y siguientes de la LCSP ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público como órgano competente para la resolución del recurso, contra el anuncio de licitación, los pliegos y los documentos contractuales establecidos en las condiciones que deben regir la contratación, así como también los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos últimos decidan directa o indirectamente sobre la misma, determinar la imposibilidad de continuar el procedimiento o causen indefensión o daño irreparable a los derechos o intereses legítimos, los actos para los que se acuerde la admisión o inadmisión de los candidatos, incluidas las ofertas que puedan ser excluidas para ser anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP, contra el acuerdo de adjudicación y las modificaciones contractuales basadas en el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Igualmente, se podrá interponer un recurso especial en los casos previstos en el artículo 39.2 de la LCSP.

El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo. Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

El recurso podrá ser interpuesto por las personas físicas y jurídicas cuyos derechos o intereses legítimos hayan sido perjudicados o puedan verse afectados por las decisiones objeto de recurso, y en todo caso por los licitadores.

El plazo de presentación del recurso especial en materia de contratación será de 15 días hábiles, que se contabilizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la LCSP, dependiendo del acto que se recurra.

No obstante, cuando el recurso se base en alguna de las causas de nulidad previstas en el apartado 2 del artículo 39 de la LCSP, el plazo para presentar el recurso especial será el indicado en las letras a) y b) del artículo 50.2 de la LCSP.

El escrito de interposición del recurso podrá presentarse ante el registro del Órgano de Contratación, en el Registro del Órgano competente para la resolución del recurso o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurridos 2 meses contados desde el siguiente a la interposición del recurso sin haber sido notificada su resolución, el interesado podrá considerarlo desestimado a efectos de interponer el recurso contencioso administrativo.

En el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba que pretenda hacer valer el recurrente y, en su caso, la solicitud de adopción de medidas provisionales, adjuntando al mismo la documentación exigida por el artículo 51 de la LCSP.

2. Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común; o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Régimen de invalidez.

Este contrato está sujeto al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Jurisdicción competente.

La orden jurisdiccional contenciosa administrativa es la competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, adjudicación, efectos, modificación y la extinción de este contrato.

Cláusula 30. Transparencia

Entrega de información para publicidad activa

El adjudicatario está obligado a proporcionar la información sobre las actividades directamente relacionadas con el ejercicio de funciones públicas, la gestión de los servicios públicos y la percepción de los fondos públicos establecidos en el Título II de la Ley 19/2014 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Retribuciones de los directivos

El adjudicatario está obligado a informar de las retribuciones recibidas por sus cargos directivos si el volumen de negocio de la empresa vinculada a actividades llevadas a cabo por cuenta de las administraciones públicas supera la el 25% del volumen general de la empresa, o bien, en caso contrario, presentar una declaración responsable informando del porcentaje estimado que ha supuesto en el volumen de negocio de la empresa las actividades directamente relacionadas con las administraciones públicas durante el último ejercicio cerrado.

Personal adscrito

El adjudicatario deberá entregar, al inicio del contrato y anualmente hasta su finalización, la relación de los puestos ocupados por el personal adscrito al contrato que impliquen la realización de una actividad, un servicio o una obra de carácter permanente en una dependencia o establecimiento público, así como el régimen de dedicación y el régimen retributivo de este personal y las tareas que realiza.

Derecho de acceso a la información pública

En cumplimiento de las obligaciones de transparencia a las que está sometido, el contratista se compromete a facilitar, dentro del plazo y en las condiciones estipuladas en cada requerimiento, la información que le sea requerida para hacer efectivo el derecho de acceso ejercido por los ciudadanos, en relación con la prestación contratada.

Calidad de los servicios públicos

Los licitadores deberán entregar un compromiso explicando las condiciones y obligaciones que asumen en relación con la calidad, el acceso al servicio y los requisitos para la prestación del servicio, los derechos y deberes de los usuarios, las facultades.

De conformidad con los artículos 1.1 y 64 LCSP, que establecen el principio de integridad y define los conflictos de intereses, los criterios de actuación y el código de comportamiento que las empresas tendrán que seguir serán:

1. Adaptar su conducta a los principios informativos de la contratación pública, evitar conflictos de intereses que existan o puedan existir, comunicar cualquier irregularidad o conflicto de intereses en el que se encuentran o que tengan

conocimiento durante la licitación del contrato o su ejecución y colaborar con el órgano de contratación para su detección o solución.

2. Respetar los principios de igualdad, libre concurrencia, transparencia e integridad.

3. Eludir cualquier conducta que pueda falsear la competencia.

4. No realizar ningún acto que, directa o indirectamente, persiga influir en los cargos públicos o empleados durante la adjudicación de los contratos o en su ejecución para obtener cualquier beneficio.

5. No dar ningún regalo o obsequio de valor, favor o servicio a los miembros del órgano de contratación ni a los cargos y personal del Ayuntamiento de Badalona ni a sus familiares, incluidos los del cónyuge o persona con la que vive en una relación de afectividad análoga, los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

6. Informar lo antes posible, directamente al órgano de contratación, de cualquier irregularidad o conflicto de intereses, real o potencial, en el que se encuentran o que tengan conocimiento que se produzca durante la licitación del contrato o su ejecución.

Consecuencias del incumplimiento

El incumplimiento por parte de las empresas licitadoras de las normas de conducta definidas en esta cláusula puede dar lugar a la prohibición de contratar si concurren los requisitos del artículo 71 LCSP. En relación con la empresa contratista y las empresas subcontratistas y proveedores y medios auxiliares, las normas de conducta definidas en esta cláusula se consideran obligaciones contractuales esenciales y su infracción se clasifica como incumplimiento muy grave si concurre dolo, culpa o negligencia de la empresa, con imposición de sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192.1 o la resolución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211.1. f) de la LCSP y eventual determinación de causa de prohibición de contratar según la previsión del artículo 71.2. C).

Badalona en la fecha de la firma digital

La asesora jurídica

Ana María Santiago Arévalo

ANEXO NÚMERO 1
MODELO DE PROPOSICIÓN
MODELO DE OFERTA EVALUABLE MEDIANTE FORMULAS AUTOMÁTICAS

El/la Sr./Sra _____ con residencia en _____, calle _____ número _____, y con NIF _____, declara que, enterado/ada de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser la empresa adjudicataria del contrato _____, con expediente número _____, se compromete (en nombre propio / en nombre y representación de la empresa) a ejecutarlo con estricta sujeción los requisitos y condiciones estipulados, por las cantidades que se indican:

A) Oferta económica

Precio/hora (sin IVA)
_____ €

Precio total por los dos años de contrato a razón de 57.252 horas (sin IVA)
_____ €

Importe del IVA respecto del total (21%)
_____ €

B) Otros criterios evaluables automáticamente

1). Formación al personal asignado al servicio de limpieza

Compromiso con la impartición de sesiones de formación específicas relacionadas en la Cláusula 5 del PPT, dirigidas al personal encargado de la ejecución de la prestación (marcando "X" la propuesta correspondiente)
--

De 5 a 10 horas/año	
De 10 a 15 horas/año	
De 15 a 20 horas/año	
De 20 a 25 horas/año	
De más de 25 horas año	

Para la valoración del presente criterio los licitadores deben incorporar en el Sobre C el Plan de formación con la propuesta organizativa y el calendario de las sesiones formativas.

**Y para que conste, firmo esta oferta económica.
(lugar y fecha)
Firma**

Quedarán excluidas del procedimiento de licitación las ofertas que presenten un importe superior a los precios unitarios establecidos en este Pliego. También se excluirán las ofertas que alteren el plazo de ejecución de la prestación. Asimismo, quedarán excluidas de este procedimiento aquellas ofertas que no se ajusten explícitamente al formato del presente anexo, sean incompletas, anómalas, contengan modificaciones, errores y/u omisiones, que no permitan conocer claramente las condiciones para valorar la oferta o induzcan a error.

ANEXO NÚMERO 2

Modelo de declaración responsable de personalidad y capacidad

Señores, en relación a la licitación correspondiente a _____,

Quien firma, _____, con NIF _____, actuando en nombre y representación de _____, con CIF _____ y domicilio _____, en su condición de _____; declara:

1. Que el/la abajo firmante tiene suficientes poderes de representación de la citada empresa/entidad y por lo tanto puede comprometerla ante el Instituto Municipal de Servicios Personales en este procedimiento de contratación, en virtud de poderes/acuerdos otorgados **[especificar acuerdos y/o escrituras de apoderamiento]**.
2. Que la empresa/entidad está legalmente constituido/constituida y autorizada para el ejerciciojeto de la actividad ob del contrato, ya que su objeto social es **[redacción según escrituras y/o documentos societarios fundacional, modificación, fusión, transformación, etc.] según escrituras/acuerdos [indicarlos]** vigentes.

Para el ejercicio de esta actividad esta dado/a de alta en el censo de empresarios y profesionales de la agencia Tributaria y en la matrícula del Impuesto Sobre Actividad Económica, bajo el epígrafo/epígrafos **núm: descripción; núm. :descripción ... etc** y estos estados de alta continuen vigentes.

3. Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, no tiene ninguna deuda pendiente con el Ayuntamiento de Badalona, ni con el Instituto Municipal de Servicios Personales, y no está incluido en ninguna de las prohibiciones de contratación con el sector público en general ni con la administración pública en particular establecido en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público, ni por derivación de otros empresarios como consecuencia de la transformación, fusión o sucesión empresarial.
4. Se compromete a la subcripción y mantenimiento durante toda la vigencia de este contrato, de una póliza de seguro de responsabilidad civil con el fin de cubrir las posibles responsabilidades que puedan derivarse de la ejecución de este contrato, de acuerdo con lo que prevee este pliego de cláusulas administrativas particulares.
5. Que esta empresa **acepta expresamente**, tal y como preveen el artículo 140 y la Disposición Adicional 15ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de

contratos del sector público, recibir todas las notificaciones, comunicaciones e intercambio de información necesarios para la resolución del procedimiento de contratación de referencia, incluidas las aclaraciones y actas de adjudicación por medios electrónicos. Para los efectos antes mencionados se presenta la siguiente dirección electrónica:

.....@.....

6. En el caso de empresarios extranjeros. Que esta empresa/entidad **manifiesta expresamente** la sumisión a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden competentes, para todas las incidencias que de forma directa o indirecta puedan surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que les pueda corresponder.
7. La empresa declara que tiene la capacidad de aplicar, en caso de que el contrato implique el tratamiento de datos personales, las medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar y acreditar que el tratamiento se lleva a cabo de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales, con la normativa de ejecución y de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en relación al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Directiva 95/46/CE.
8. Alternativamente:

Que no realiza operaciones financieras en paraísos fiscales considerados delictivos, -según la lista de países elaborados por las Instituciones Europeas o avaladas por éstas o, en su defecto, por el Estado español-, o fuera de ellos y que se consideran delictivas, en los términos legalmente establecidos, tales como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la Hacienda Pública.

O bien:

Que tenga relaciones legales con paraísos fiscales (en este caso, debe presentar en este mismo sobre la documentación descriptiva de los movimientos financieros concretos y toda la información relativa a estas actuaciones).

Así mismo SE COMPROMETE a aportar la documentación oficial justificativa de todos estos extremos y cualquier otra que sea requerida por parte del IMSP en cumplimiento de lo previsto en los artículos 140.1 i 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público, dentro del plazo que a los efectos le notifique el IMSP.

Declara que **conoce y acepta** que en el caso de que sea requerido para la aportación de la documentación indicada anteriormente y no atienda en tiempo y forma de ese requisito, puede ser excluido del procedimiento.

Y a efectos oportunos, se firma el presente, a de de

EMPRESA:

(firma del licitador/representant, y sello de la empresa)

ANEXO NÚMERO 3

REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigida en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo asignado a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Administración del cumplimiento de estos requisitos. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedecen a razones justificables, con el fin de no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Administración.

2. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continúa el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en el ámbito de la Seguridad Social, incluido el pago de cotizaciones y pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de potestad disciplinaria, así como cuántos derechos y obligaciones se derivan de la relación contractual entre el empleado y ocupador.

3. La empresa contratista velará especialmente por garantizar que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato lleven a cabo su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista deberá designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante la Administración, canalizando, por un lado, la comunicación entre aquella y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, por otro lado, de la Administración, en todo lo relacionado a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que se le han encomendado, así como controlar la asistencia de este personal en el lugar de trabajo.

- Organizar el régimen de vacaciones del personal asignado a la ejecución del contrato, teniendo que coordinarse adecuadamente la empresa contratista como la Administración contratante, para no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- Informar a la Administración sobre cambios, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

ANEXO 4

Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo en cumplimiento con lo previsto en el artículo 130 de la LCSP.